

# BOLETIN OFICIAL



Página 6571

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 29 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 241

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 25 de agosto de 1942 por la que se resuelve el concurso para provision de Escuelas vacantes en la Zona de Protectorado de Marruecos.—Página 6572.
- Otra de 26 de agosto de 1942 por la que se fijan los precios de la lana.—Páginas 6573 a 6575.
- Ordenes de 27 de agosto de 1942 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas los señores que se mencionan.—Página 6575.
- Orden de 28 de agosto de 1942 por la que se retrasa la hora sesenta minutos.—Página 6575.
- Otra de 28 de agosto de 1942 por la que se señalan los transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo.—Páginas 6575 y 6576.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 21 de agosto de 1942 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Caballería don Arturo Lerga Saianueva y al Servicio de Intervenciones del Protectorado al Teniente de la Escala Complementaria don Antonio Herrero Alvarez.—Página 6577.
- Otra de 27 de agosto de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Infantería don Pedro José Torres López.—Página 6577.
- Disponibles.—Orden de 21 de agosto de 1942 por la que queda disponible por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Perfecto Plaza Sevilla.—Página 6577.
- Otra de 21 de agosto de 1942 por la que queda disponible por baja en el Servicio de Intervenciones el Alférez provisional de Infantería don Rafael Jiménez Muro.—Página 6577.
- Otra de 21 de agosto de 1942 por la que queda disponible por baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 el Veterinario segundo asimilado don Miguel Frau Grimalt.—Página 6577.
- Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 12 de agosto de 1942 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 6585 a 6588.
- Pensiones (Personal civil).—Orden de 19 de enero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Baltar Gómez y otros.—Páginas 6577 a 6585.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 14 de agosto de 1942 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco, durante la campaña 1943-1944.—Páginas 6589 a 6592.
- Otra de 26 de agosto de 1942 por la que se dispone se verifique la correspondiente corrida de escala, producida por vacante de Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 6592.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 4 de agosto de 1942 por la que se autoriza para ejercer la profesión de Odontólogo en España al subdito francés don Luis Willaert Willaert.—Página 6592.
- Otra de 4 de agosto de 1942 por la que se conmutan los estudios realizados por doña María Manuela de la Fuente Ribot por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español de 1938.—Página 6592.
- Otra de 4 de agosto de 1942 por la que se convalida el título de Doctor en Arqueología Cristiana obtenido en el Instituto Pontificio de Roma por don Eduardo Junyent Subirá.—Página 6593.
- Otra de 14 de agosto de 1942 por la que se convalidan asignaturas para los estudios que se cursan en las Escuelas Normales del Magisterio, Institutos de Enseñanza Media y otros Centros docentes.—Página 6593.
- Otra de 14 de agosto de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Joaquín Valverde Lasarte, Catedrático numerario de «Preparatorio de Colorido», en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.—Página 6593.
- Otra de 21 de agosto de 1942 sobre distribución de cantidades por el segundo reparto del año actual a los Patronatos locales de Formación Profesional.—Páginas 6593 y 6594.
- Otra de 21 de agosto de 1942 por la que se incorpora al servicio técnico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el Museo de la Alhambra de Granada.—Página 6594.
- Otra de 22 de agosto de 1942 por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 22 de julio último reorganizador de las Escuelas de Peritos Industriales.—Páginas 6594 a 6597.
- Otra de 25 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Luis Santacana Faralt, Ayudante temporal de «Proyectos, Estudio de la Producción Nacional, Geografía y Comercio», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.—Pág. 6597.
- Otra de 25 de agosto de 1942 por la que se nombra Profesor de prácticas y Auxiliar de «Química general y Análisis química», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don Edmundo García Orozco.—Páginas 6597 y 6598.

Orden de 25 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Santiago Escofet Giralt, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Tecnología, etc.» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.—Página 6598.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**ASUNTOS EXTERIORES.—Comisión Internacional de los Pirineos.—Delegación Española.—**Transcribiendo Ordenanza número 3 aprobada por los Presidentes de las Delegaciones española y francesa en la Comisión Internacional de los Pirineos.—Página 6598.

**GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Centros y Enlaces).—**Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Ocaña y su estación férrea.—Página 6598.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de In- dustria.—**Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 6599.

**AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.— (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Ta- baco).—**Transcribiendo relación de agricultores de la Zona cuarta (Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO números 164 y del 183 al 192 y 230 al 240, de 19 de junio, del 2 al 12 de julio y 18 al 28 de agosto, respectivamente, de 1942).—Páginas 6600 a 6607.

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—**Nombrando Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba a don Gumersindo Aparicio Sánchez.—Página 6608.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—**Ascendiendo a la cuarta categoría y sueldo o gratificación de 3.500 pesetas al Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, don Aman- do Ruiz Prieto.—Página 6608.

**Dirección General de Primera Enseñanza.—**Dictando nor- mas para la colocación en propiedad provisional de los opositores a ingreso en el Magisterio Nacional en ex- pectación de destino.—Página 6608.

**Tribunal de oposiciones al grupo 9.º, cátedra de «Fito- tecnia y Economía Agrícola», vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—**Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspiran- tes a dicha cátedra.—Página 6608.

**OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. (Puertos).—**Rectificando la Orden de adjudicación de las obras del «Nuevo Dique de Abrigo» en el Puerto de Tarragona.—Página 6608.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.—**Páginas 3391 a 3400.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de agosto de 1942 por la que se resuelve el concurso para provisión de Escuelas vacantes en la Zona de Protectorado de Marruecos.

Ilmo. Sr. V Como resultado del con- curso anunciado en el BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO de 2 de junio úl- timo, para cubrir vacantes de Maes- tros en las Escuelas de nuestra Zona de Protectorado, esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la formulada por la Comisión selecciona- dora de aspirantes, se ha servido de- signar a los quince Maestros y seis Maestras que a continuación se re- lacionan para cubrir las vacantes ac- tualmente existentes:

*Maestros*

- Don Lohengrín Martínez Biel.
- » Antonio Martínez Pérez.
- » Francisco Ortigosa Pareja.
- » Angel Aguilar Sanabria.
- » Manuel Molina Ruiz.
- » José Prieto Montero.
- » Antonio Heredia Lauzac.
- » Pedro Zamorano López.
- » Manuel Molina Benítez.
- » Francisco Ruiz Lora.
- » José Pérez de la Lastra.
- » Juan Martín Ruiz.
- » Manuel Reguero Lorca.

- Don Manuel Lobato Aragón.
- » Rafael Marquina Saavedra.

*Maestras*

- Doña Carmen Garrido Martínez.
- » María del Carmen Méndez Moreno.
- » María del Rosario Garrido Ichaurrandieta.
- » Manuela Petriz Villa.
- » Elisa Narváez Guerrero.
- » Eloísa Bonilla Marín.

Por esa Dirección General de Ma- rruecos y Colonias se expedirán a los interesados los correspondientes nom- bramientos provisionales, hasta tanto realicen y aprueben los ejercicios del curso complementario a que se refle- re la base novena de la convocatoria, y que habrán de celebrarse en Tetuán el próximo 10 de septiembre.

Igualmente, a propuesta de V. I., esta Presidencia se ha servido dispo- ner que los trece Maestros y y cator- ce Maestras que se expresan queden en calidad de aspirantes, para cubrir las vacantes sucesivas que se vayan produciendo en las Escuelas de la Zona:

*Maestros*

- Don Ildefonso Martín Ibáñez.
- » Manuel Matamala Riquelme.
- » José Patricio Herrera.
- » Federico García Herrera.
- » Francisco Martín Moyano.
- » Antonio Bravo Millán.
- » Alfonso Buenestado León.
- » José Moll Moll.

- Don Manuel Aguilera López.
- » Florencio Zalduegui Gablondo.
- » Joaquín Mañas Peñas.
- » Juan Siles Barranco.
- » Julián Delgado Pemartín.

*Maestras*

- Doña María García Moreno.
- » Ana Valero Alvarez.
- » Angeles Caballero López.
- » Mercedes Zuasti Gallardo.
- » María de las Nieves Campillo Barrena.
- » María del pilar Serrano Ro- dríguez.
- » Dolores Pastor Ruiz.
- » María Victoria Sánchez No- gués.
- » Emilia Alberti Mora.
- » María Mercedes Caballero Al- varez.
- » María del Carmen Martínez Rovira.
- » Antonia Coslado Arévalo.
- » Josefa Bueno Bootello.
- » Francisca López Torres.

Los Maestros y Maestras aspirantes pueden asistir al curso complementa- rio organizado por la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimien- to, el de la Alta Comisaría de España en Marruecos y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marrue- cos y Colonias.

ORDEN de 26 de agosto de 1942 por la que se fijan los precios de la lana.

Excmos. Sres.: Finalizada la Campaña Lanera 1941-42 y siendo necesaria

ria la fijación de los precios y normas que la regulen para la presente Campaña 1942-43, a propuesta de los Sindicatos Nacionales Textil y Ganadería, y previa deliberación de la Junta Superior de Precios,

Esta presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios para un kilogramo de lana, en sucio, para la presente Campaña Lanera de 1942-43, serán los que a continuación se expresan:

LANAS BLANCAS			LANAS NEGRAS		
Tipo	Rendimiento	Pesetas	Tipo	Rendimiento	Pesetas
1. Trashumante .....	36 por 100	6,91	9. Fina .....	40 por 100	6,14
2. Barros .....	35 por 100	5,95	10. Entrefina .....	40 por 100	4,94
3. Carda .....	34 por 100	5,50	11. Corriente .....	40 por 100	4,11
4. Entrefina fina .....	39 por 100	5,44	12. Ordinaria .....	42 por 100	3,69
5. Entrefina corriente ...	40 por 100	4,60	13. Basta .....	49 por 100	3,60
6. Entrefina ordinaria ...	45 por 100	5,08	14. Churra .....	49 por 100	3,36
7. Basta .....	49 por 100	4,32			
8. Churra .....	49 por 100	4,17			

A título de orientación, se definen los distintos tipos de lana, los que se clasificarán de acuerdo con las características siguientes:

**Merinas blancas.**—Tipo 1. «Trashumante». Lanas de finura superior al de tipo merinas barros y que efectivamente trashumen.

**Barros.**—Tipo 2. Lanas merinas de finura corriente de Extremadura y las similares de tipo y finura de cualquier otra Región.

**Córdoba.**—Tipo 3. Lanas de finura superior a entrefinas, finas e inferiores a merinas, que pueden considerarse como merinas altas.

**Entrefinas blancas y negras.**—Todas las lanas entrefinas serán distribuidas en tres tipos, con arreglo a su finura y porcentaje de pelo muerto, de la siguiente forma:

**Entrefinas finas.**—Tipos 4 y 10. Lanas de pelo fino y que contengan menos del 50 por 100 de pelo muerto.

**Corrientes.**—Tipos 5 y 11. Las de pelo corriente o que contengan más del 50 por 100 de pelo muerto, sin llegar al 70 por 100.

**Entrefinas ordinarias.**—Tipos 6 y 12. Las de pelo grueso o que tengan más del 70 por 100 de pelo.

**Finas negras.**—Tipo 9. Serán las lanas negras de finura superior a entrefino fino que no tengan pelo muerto.

**Bastas.**—Tipos 7 y 13. Las de origen churro y que por su poca garra tiendan al tipo entrefino, que no estén apellejadas o afieltradas.

**Churras.**—Tipos 8 y 14. Las lanas típicamente colchoneras.

Las lanas llamadas «lachas», de Navarra, pertenecen al tipo de churras, pero se reseñarán como «lachas» a título estadístico.

Segundo.—Cuando los rendimientos

aumenten o disminuyan, se elevarán o bajarán progresivamente los precios, según la diferencia en más o en menos, en relación con los rendimientos bases del cuadro anterior, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Precio en sucio} = \frac{(K \times R) - G}{106}$$

en que K, es el coeficiente que se determina para cada tipo de lana; R, el rendimiento estimado cada pila o partida, y G, los gastos hasta lavado, incluido el de éste, según tipos.

Al objeto de atender los gastos que ocasionen la prestación de servicios que por esta disposición se encomiendan a los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería, el denominador de la anterior fórmula se considera integrado por dos sumandos; uno de 103, básico para la liquidación de las lanas lavadas, y otro de 3, para atender a los gastos que origine aquella prestación de servicios encomendados a ambos Sindicatos por esta Orden.

Los Sindicatos antes aludidos, pondrán a la Comisión Interministerial, integrada por los Representantes de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio a que hace referencia el punto quinto de la presente disposición, los porcentajes que en principio pudieran asignárseles para considerar atendidos los gastos que se ocasionen, presentando a la misma, finalizada la Campaña, el estado de cuentas para su aprobación, si procediera, por la Superioridad, proponiendo conjuntamente a ambos Ministerios la aplicación que a los fines de mejora de la producción lanar y de la cabaña ganadera pudiera darse al sobrante existente.

Vabor de K para los distintos tipos de lana

Blancas:

Tipo 1.—Trashumantes .....	23,569
Tipo 2.—Barros .....	21,334
Tipo 3.—Carda .....	20,558
Tipo 4.—Entrefina fina .....	17,477
Tipo 5.—Entrefina corriente .....	14,815
Tipo 6.—Entrefina ordinaria .....	14,299
Tipo 7.—Basta .....	11,488
Tipo 8.—Churra .....	11,167

Negras:

Tipo 9.—Fina .....	19,171
Tipo 10.—Entrefina .....	15,719
Tipo 11.—Corriente .....	13,518
Tipo 12.—Ordinaria .....	11,812
Tipo 13.—Basta .....	9,930
Tipo 14.—Churra .....	9,411

Tercero.—Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de su rebaño, con especificación del número de cabezas de esquilero, tipo y color de la lana, de acuerdo con lo especificado en el punto primero, y cantidades en kilogramos que se estimen obtenidas.

Tal declaración deberá ser presentada en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán, dentro del mes siguiente, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, un estado-resumen de las declaraciones recibidas.

Cuarto.—Las lanas quedarán inmovilizadas y en depósito de los ganaderos, a disposición de la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil.

Quinto.—El Sindicato Nacional de Ganadería designará representantes

provinciales del mismo para que, en unión de los elementos pesadores de la Sección Lana, procedan simultáneamente al peso, clasificación y estimación de las partidas que se vayan adquiriendo.

En caso de disconformidad en la estimación se extenderá acta por triplicado, en la que harán las observaciones que estimen pertinentes el ganadero o su representante legal, como asimismo los elementos citados en el párrafo anterior.

Uno de los ejemplares se remitirá seguidamente por correo certificado a la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, la que lo trasladará a una Comisión Arbitral que se creará a tal efecto, integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, los que, debidamente asesorados, dictaminarán sobre el caso concreto, siendo dicho fallo inapelable.

Los gastos que ocasione el arbitraje serán abonados por la parte que se encuentre más alejada de la estimación y clasificación fijada.

Sexto.—Serán de aplicación las disposiciones o sanciones que determina la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 24 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 29), referente a la prohibición de marcar con pez o alquitrán.

Séptimo.—Todo ganadero que desee enviar sus lanas a lavar deberá solicitarlo en la cantidad correspondiente al número de cabezas que figuren inscritas en la cartilla ganadera, que exige la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio. Para ejercitar este derecho deberá solicitarlo en un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, enviando la solicitud al Sindicato Nacional de Ganadería por correo certificado, el que acusará el debido recibo.

El Sindicato Nacional de Ganadería trasladará a la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil las peticiones formuladas por los ganaderos para ejercitar este derecho.

La Sección Lana del Sindicato Nacional Textil expedirá con carácter de urgencia y preferencia las guías correspondientes, y con el mismo carácter procederá al peso y envase de estas lanas. Por la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil se remitirán semanalmente al Sindicato Nacional de Ganadería relación detallada de estas guías expedidas.

En un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, salvo caso de fuerza mayor, plenamente justificado, procederá al transporte de estas lanas, bien entendido que deben ser las lanas afectas a estas guías las prime-

ras que han de procederse a su facturación o transporte en relación con las lanas de la misma procedencia.

Es obligación por parte del lavadero tener preparados los envases correspondientes para el momento que deba efectuarse el peso y envasado de estas lanas.

Cuando el lavadero justificara la imposibilidad de aportar el saquerío, será suplido éste por la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil, la que cargará al lavadero los gastos que, autorizados por la Superioridad, se establezcan por este concepto.

Estas partidas de lanas, una vez lavadas, serán adjudicadas de acuerdo con las normas establecidas por la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil.

La clasificación y estimación a que se alude en el punto quinto se efectuará, en lo que hace referencia a estas partidas que el ganadero envíe a lavar, en forma de estimar los tipos, rendimientos en el lavado y sorteo o clasificación que pudiera conseguirse.

Caso de disconformidad en la estimación y clasificación entre los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería, la desavenencia será elevada a la Comisión Arbitral que se determina en el punto quinto.

El lavadero viene obligado a efectuar el sorteo de acuerdo con la estimación a que se hace referencia anteriormente, siendo admisible un margen de elasticidad que no sobrepasará del 3 por 100 del sorteo o clasificación estimada.

La liquidación de estas partidas se hará por el lavadero, de conformidad con los resultados obtenidos y a los precios que fije el Ministerio de Industria y Comercio, con deducción de los gastos y servicios suplidos, previa aprobación por la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil, de la propuesta de liquidación correspondiente.

La Sección Lana del Sindicato Nacional Textil liquidará al lavadero el importe de estas partidas, de acuerdo con la liquidación que el mismo efectuará el ganadero, según se determina en el párrafo anterior.

Octavo.—Los ganaderos que tengan inscrito su ganado en la Cartilla de Tratamiento Sanitario Obligatoria podrán reservarse para las atenciones propias de su explotación el 30 por 100 de la pila obtenida cuando la misma sea inferior a 100 kilogramos, con un mínimo de 10 kilogramos; cuando sea superior a 100 kilogramos e inferior a 500, podrá reservarse de la primera fracción el 30 por 100, y del resto, hasta 500 kilogramos, el 20 por 100, no pudiendo reservarse en este caso ni en la de la partida que sea superior a 500 kilogramos más de 100 kilogramos.

Este derecho de reserva lo harán constar los ganaderos en la declaración prevista en el punto tercero. Para el traslado de las lanas correspondientes a esta reserva, los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería propondrán las normas que hubieran de seguirse a tal efecto.

Noveno.—Los ganaderos que deseen conocer las características de las lanas de su cabaña podrán utilizar los servicios de clasificación establecidos por la Dirección General de Ganadería.

Décimo.—Las lanas merinas de tipos trashumantes y barros y las entrefinas-finas que por sus especiales características de finura, largo de fibra, ondulación, resistencia y uniformidad merezcan una clasificación especial, podrán tener una sobreestimación que será fijada por la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Comisión Arbitral a que se alude en el punto quinto. La sobreestimación será fijada con relación a una destacada diferenciación de las pilas similares, tanto en sus características de conjunto, antecedentes zootécnicos, rendimientos y cuantos factores puedan servir para que tal diferenciación quede preferentemente definida. Para tener derecho a tal sobreestimación deberá ser solicitado de la Dirección General de Ganadería en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden.

Undécimo.—Queda facultada la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, para confeccionar el Registro Lanero de España y dictar las normas que estime necesarias para la mejora de los tipos de lana que tienen mayor demanda en la industria textil, facilitando a la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil los datos recogidos y trabajos realizados, al objeto de conseguir la mayor eficacia en el mejoramiento de las actividades a ambos encomendadas.

Duodécimo.—El valor de G en la fórmula a que hace referencia el punto segundo de esta Orden para el cálculo proporcional de precios de lana sucia, en relación con su rendimiento, será de 116 para los tipos trashumantes, barros, carda y negra fina, y de 105 para los restantes.

Décimotercero.—Se reconoce como único comprador la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil, la que realizará todas las funciones propias de estimación, peso, envase, pago y facturación de todas las lanas sucias que en el momento de promulgarse esta disposición se encuentren en el mercado lanero. La entrega de la lana será obligatoria, a requerimiento de los pesadores autorizados por la Sección Lana del mencionado Sindicato, efectuándose el pago en el momento del

peso, y caso de no efectuarse en dicho momento, transcurrido el plazo de quince días, devengará el interés legal de la cantidad que deba percibir el ganadero. Los actos o gestiones de compra realizados por cualquier otra persona ajena al servicio establecido por la Sección Lana serán considerados como infracción a las disposiciones vigentes.

Pasados seis meses de la publicación de la presente Orden sin que la Sección Lana del Sindicato Nacional Textil hubiera recogido las lanas que se encuentran en poder de los ganaderos, éstos podrán pignorarlas en los establecimientos de crédito autorizados por el Estado para esta clase de operaciones, siendo de cuenta de dicha Sección el pago del interés legal y los gastos inherentes de estas operaciones de crédito.

Décimocuarto.—Las lanas procedentes de «peladas» o tenerías, como asimismo las denominadas «viejas» o de colchón, se ajustarán para su venta y circulación a las normas dictadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Décimoquinto.—Los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería fijarán, en el plazo de quince días, los lavaderos entre los cuales pueden escoger los ganaderos para hacer uso del derecho que a los mismos les concede el punto séptimo de esta Orden.

Décimosexto.—Las Intendencias Generales del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros Organismos oficiales, indicarán en el plazo de un mes a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las previsiones y cantidades de los diversos manufacturados textiles que consideren necesarios para cubrir sus atenciones, a fin de que por dicha Secretaría General Técnica se tomen las medidas pertinentes que aseguren los mencionados suministros, a los que les dará carácter de preferencia.

En igual plazo deberán remitir los Organismos interesados a que anteriormente se alude relación de los pedidos pendientes de entrega, así como las cantidades de primera materia que deben recibir con cargo a la campaña que finaliza. Los no incluidos en estas relaciones se considerarán de la campaña 1942-43.

Décimoséptimo.—Los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería elevarán a la Superioridad, en el plazo de veinte días, para su aprobación si procediera, las normas generales que de régimen interno estimen necesarias para la ejecución de los servicios que se les encomiendan.

Décimooctavo.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de lo determinado

en la presente Orden, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En la próxima campaña 1943-44 se fijará la depreciación que sufrirán las lanas procedentes de rebaños atacados de roña.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

**ORDENES de 27 de agosto de 1942 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas los señores que se mencionan.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Fernando Lanzón Suroca, Juez de Primera Instancia, Capitán del Cuerpo Jurídico del Aire, con destino en la Jurisdicción Central Aérea, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Antonio Ratón Muñoz, Maestro Nacional, con destino en la Escuela Nacional Unitaria de Mondoñedo número 1 (Lugo), pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 28 de agosto de 1942 por la que se retrasa la hora sesenta minutos.**

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 1.º de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 122),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 31 del mes de agosto corriente será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 1.º de septiembre próximo, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 1.º

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 28 de agosto de 1942 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de septiembre próximo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de julio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de

los transportes por ferrocarril, se acuerda, para el mes de septiembre próximo, la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

**Mercancías «urgentes» por vagón completo**

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra (previa indispensable presentación de la guía del Sindicato Nacional del Metal).

Dinamita.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente sembradoras y arados).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría General de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

**Mercancías «preferentes» por vagón completo**

Aceites lubricantes.

Aceros y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cañaño.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Madera para construcciones.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Remolacha (con destino a Azucarras).

Sal.

Silíce (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado, o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas, estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesia impuro.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volateria.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de septiembre próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de julio último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 211.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

### Destinos

ORDEN de 21 de agosto de 1942 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Caballería don Arturo Lerga Salanueva y al Servicio de Intervenciones del Protectorado al Teniente de la Escala Complementaria don Antonio Herrero Alvarez.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente don Arturo Lerga Salanueva, del Regimiento Mixto de Caballería número 16, y al Servicio de Intervenciones del Protectorado al Teniente de la Escala Complementaria don Antonio Herrero Alvarez, del Juzgado Permanente de Ceuta, con arreglo al párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del próximo mes de septiembre.

Madrid, 21 de agosto de 1942.

VARELA

ORDEN de 27 de agosto de 1942 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Infantería don Pedro José Torres López.

Se destina para prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Teniente de Infantería don Pedro José Torres López, del Regimiento de dicha Arma núm. 58, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 27 de agosto de 1942.

VARELA

### Disponibles

ORDEN de 21 de agosto de 1942 por la que queda disponible, por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Teniente provisional de Infantería don Perfecto Plaza Sevilla.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infantería don Perfecto Plaza Sevilla, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4) y queda a disposición del Capitán General de la Segunda Región.

Madrid, 21 de agosto de 1942.

VARELA

ORDEN de 21 de agosto de 1942 por la que queda disponible, por baja en el Servicio de Intervenciones, el Alférez provisional de Infantería don Rafael Jiménez Muro.

Causa baja en el Servicio de Intervenciones el Alférez provisional de Infantería don Rafael Jiménez Muro, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos.

Madrid, 21 de agosto de 1942.

VARELA

ORDEN de 21 de agosto de 1942 por la que queda disponible, por baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, el Veterinario segundo, asimilado, don Miguel Frau Grimalt.

Causa baja en la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 el Veterinario segundo, asimilado, don Miguel Frau

Grimalt, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos.

Madrid, 21 de agosto de 1942.

VARELA

## CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

### Pensiones

(Personal civil)

ORDEN de 19 de enero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Baltar Gómez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don José Baltar Gómez y termina con doña Crescencia Flórez Flórez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1942. — El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Baltar Gómez ..... D. <sup>a</sup> Dolores Fernández Rodríguez .....	Padres .....	Inf. Bailén 24 .....	Cabo Buenaventura Baltar Fernández .....
D. Domingo Albertín Abio ..... D. <sup>a</sup> Constantina Bretos García .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Soldado Domingo Albertín Bretos .....
D. Juan López Vaquero ..... D. <sup>a</sup> Cándida García Serrano .....	Idem .....	Caz. Melilla 3 .....	Soldado Esteban López García .....
D. Félix Herrero Membrillo ..... D. <sup>a</sup> Teófila Martín Herrero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Félix Herrero Martín .....
D. Manuel Torres Castillo ..... D. <sup>a</sup> Concepción Porcel López .....	Idem .....	Inf. Lepanto 5 .....	Soldado Manuel Torres Porcel .....
D. Gregorio Sánchez Martín ..... D. <sup>a</sup> Antonia Fernández Tamayo .....	Idem .....	Caz. Ceriñola 6 .....	Soldado Gregorio Sánchez Fernández .....
D. Manuel Trigo Olivares ..... D. <sup>a</sup> Dolores Olivares Aranda .....	Idem .....	Inf. Granada 6 .....	Soldado Manuel Trigo Olivares .....
D. José Torrijo Visiedo ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Martín del Carmen .....	Idem .....	Bón. Cazadores 7 .....	Soldado Julio Torrijo Martín .....
D. Pedro Pérez Calero ..... D. <sup>a</sup> María Nieves Ortega .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Leandro Pérez Nieves .....
D. Manuel Navarrete Pérez ..... D. <sup>a</sup> Brígida Dobón Salvador .....	Idem .....	Rgto. Inf. 17 .....	Soldado Isidro Navarrete Dobón .....
D. Mauricio Sanz Guijarro ..... D. <sup>a</sup> Petra Antón Antorán .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 .....	Soldado Sotero Sanz Antón .....
D. Julián Amozarrain Otadúy ..... D. <sup>a</sup> Jesusa Unzueta Urribasen .....	Idem .....	Inf. S. Marcial 22 .....	Soldado Jesús Amozarrain Unzueta .....
D. Joaquín Martínez Martínez ..... D. <sup>a</sup> Josefa Mantecón Revuelta .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Martínez Mantecón .....
D. Miguel Tudores Payerás ..... D. <sup>a</sup> Rosa Cladera Serra .....	Idem .....	Rgto. Inf. 22 .....	Soldado Miguel Tudores Cladera .....
D. Eduardo Arantón Montes ..... D. <sup>a</sup> María Sánchez Garda .....	Idem .....	Inf. América 23 .....	Soldado Manuel Arantón Sánchez .....
D. Mariano Bermejo Fernández ..... D. <sup>a</sup> Catalina Tejedor Escribano .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Soldado Raimundo Bermejo Tejedor .....
D. Anselmo Nieto Maté ..... D. <sup>a</sup> María Pérez Sacristán .....	Idem .....	Inf. S. Quintín 25 .....	Soldado Teodoro Nieto Pérez .....
D. Manuel Paz Santamaría ..... D. <sup>a</sup> Encarnación Santos Ageitos .....	Idem .....	Inf. Argel 27 .....	Soldado Agustín Paz Santos .....
D. Antonio Alastruey Palacín ..... D. <sup>a</sup> María Martín Muzás .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 .....	Soldado Tomás Alastruey Martín .....
D. Domingo Lueiro Mansilla ..... D. <sup>a</sup> María Guzmán .....	Idem .....	Rgto. Inf. 30 .....	Soldado Jesús Lueiro Guzmán .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50			1	enero	1939	Lugo .....	Negradas .....	Lugo .....	
693,50			29	agosto	1938	Huesca .....	Alerre .....	Huesca .....	
693,50			11	julio	1937	Salamanca .....	Alba de Tormes .....	Salamanca .....	3
693,50			27	agosto	1937	Segovia .....	Rapariegos .....	Segovia .....	
693,50			8	enero	1939	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
693,50			25	septiembre	1938	Huelva .....	Nerva .....	Huelva .....	
693,50			3	septiembre	1938	Sevilla .....	Osuna .....	Sevilla .....	4
693,50			6	noviembre	1938	Teruel .....	T. de los Sisonos .....	Teruel .....	
693,50			25	julio	1937	Cáceres .....	Torremoncha .....	Cáceres .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936.	20	enero	1939	Teruel .....	Villastar .....	Teruel .....	
693,50			13	abril	1937	Guadalajara .....	Sigüenza .....	Guadalajara .....	
693,50			13	febrero	1937	Guipúzcoa .....	Mondragón .....	Guipúzcoa .....	
693,50			22	enero	1938	Santander .....	Luena .....	Santander .....	
693,50			24	agosto	1938	Baleares .....	Alcudia .....	Baleares .....	3
693,50			19	febrero	1939	La Coruña .....	Carballo .....	La Coruña .....	
693,50			5	enero	1939	Segovia .....	Fuentepelayo .....	Segovia .....	
693,50			10	abril	1938	Idem .....	C. de Probanco .....	Idem .....	
693,50			18	julio	1938	La Coruña .....	Corzo .....	La Coruña .....	
693,50			2	noviembre	1938	Huesca .....	Alcolea de Cinca .....	Huesca .....	
693,50			15	enero	1939	La Coruña .....	Negreira .....	La Coruña .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eugenio Vázquez Vázquez ..... D. <sup>a</sup> Arminda Santodomingo Pérez ...	Padres .....	Rgto. Inf. 30 .....	Soldado Eulogio Vázquez Santodomingo .....
D. Domingo Cerqueiro Turnes ..... D. <sup>a</sup> Carmen Aradaş Seiño .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eugenio Cerqueiro Aradas .....
D. Antonio Vaamonde Naveiro ..... D. <sup>a</sup> Pastora Raviña Barreiro .....	Idem .....	Inf. Milán 32 .....	Soldado Rafael Vaamonde Raviña .....
D. Juan José Medina Carabe ..... D. <sup>a</sup> María Jesús Salas Patiño .....	Idem .....	Inf. Cádiz 33 .....	Soldado Joaquín Medina Salas .....
D. Benigno López ..... D. <sup>a</sup> Josefa Seijido Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Enrique López Seijido .....
D. José Outeiro Siso ..... D. <sup>a</sup> Manuela Blanco Agrafoga .....	Idem .....	Inf. Mérida 35 .....	Soldado Jesús Outeiro Blanco .....
D. Ricardo San Emeterio Ortiz ..... D. <sup>a</sup> Rosa Sainz Diego .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Víctor San Emeterio Sainz .....
D. José Bernaldo de Quirós García ..... D. <sup>a</sup> Esperanza Díaz Fuente .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Mariano Bernaldo de Quirós Díaz .....
D. Elías Crespo Álvarez ..... D. <sup>a</sup> Pura Terrón Álvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Antonio Crespo Terrón .....
D. Ginés Zabala Belmar ..... D. <sup>a</sup> Isabel López Ruiz .....	Idem .....	Rgto. Inf. 36 .....	Soldado Benito Zabala López .....
D. Agustín García Fernández ..... D. <sup>a</sup> Caridad García Vega .....	Idem .....	Rgto. Inf. 38 .....	Soldado Antonio García García .....
D. Jesús Souto Vidal ..... D. <sup>a</sup> Rosa Mallo Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Simancas 40 .....	Soldado José Souto Mallo .....
D. Juan de Blas Hernanz ..... D. <sup>a</sup> Juana Martín Vázquez .....	Idem .....	Rgto. Tetuán 1 .....	Soldado Antonio Blas Martín .....
D. Rafael Ponce Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Dolores Morillos Jurado .....	Idem .....	Art. Ejército Sur .....	Soldado Rafael Ponce Morillos .....
D. Felipe Redondo Hernández ..... D. <sup>a</sup> Felisa Hernández Matilla .....	Idem .....	Art. Costa 2 .....	Soldado Manuel Redondo Hernández .....
D. Manuel Castro Ponce ..... D. <sup>a</sup> Rosa Gaviño Rennón .....	Idem .....	Artillería Ligera 3 .....	Soldado Rafael Castro Gaviño .....
D. Jesús Sánchez Hoya ..... D. <sup>a</sup> Daniela Matas García .....	Idem .....	Grupo S. Militar 7 .....	Soldado Germán Sánchez Matas .....
D. Manuel Novoa Moure ..... D. <sup>a</sup> Teresa Gutiérrez .....	Idem .....	Legión 1.º Tercio .....	Legionario Gumersindo Novoa Gutiérrez .....
D. José Tamarit Olmo ..... D. <sup>a</sup> Isabel Gallo Domitila .....	Idem .....	Legión 2.º Tercio .....	Legionario Antonio Joaquín Tamarit Gallo .....
D. Nazario Blanco Carou ..... D. <sup>a</sup> Antonia Abeijón Martínez .....	Idem .....	F. E. T. Coruña .....	Falangista Fernando Blanco Abeijón .....
D. Joaquín de la Roza Heredia ..... D. <sup>a</sup> María Velarde Sainz .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Manuel de la Roza Velarde .....

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			22	agosto	1938	Lugo .....	Rúa .....	Lugo .....	
693,50			12	noviembre	1938	La Coruña .....	S. de Compostela.	La Coruña..	
693,50			7	octubre	1937	Idem .....	El Pino .....	Idem .....	
693,50			6	enero	1939	Cádiz .....	Santa María .....	Cádiz .....	
693,50			16	agosto	1938	Lugo .....	Villapedre .....	Lugo .....	
693,50			19	julio	1938	La Coruña .....	Noya .....	La Coruña..	
693,50			1	agosto	1938	Santander .....	S. Miguel de Aras.	Santander..	
693,50			24	agosto	1938	Oviedo .....	Villoria .....	Oviedo .....	
693,50			23	febrero	1938	Orense .....	Tejeira .....	Orense .....	
693,50			20	septiembre	1938	Murcia .....	Mazarrón .....	Murcia .....	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	18	febrero	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	3
693,50			25	febrero	1937	La Coruña .....	Aldemunde .....	La Coruña..	
1.440,00			12	noviembre	1938	Segovia .....	Pedraza Sierra .....	Segovia .....	
693,50			30	marzo	1937	Sevilla .....	Dos Hermanas .....	Sevilla .....	
693,50			20	febrero	1937	Salamanca .....	Cespedosa Tormes.	Salamanca..	
693,50			3	abril	1938	Cádiz .....	Puerto Real .....	Cádiz .....	
693,50			9	enero	1938	Salamanca .....	Béjar .....	Salamanca..	
2.106,00			29	agosto	1938	Orense .....	Orense .....	Orense .....	
2.106,00			11	abril	1937	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
693,50			13	mayo	1937	La Coruña .....	Argalo .....	La Coruña..	
693,50			28	septiembre	1937	Santander .....	Santander .....	Santander..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Amilibia Ibareuren D.ª Manuela Azpiazu Arruabarrena	Padres	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José María Amilibia Azpiazu
D. Vicente Cortizo Corcoba D. Recaredo Sánchez Díez D. Severino Toimil Novoa	Padre Idem Idem	Bón. M. Arapiles 7 Inf. Victoria 28 Sanidad Militar	Cabo Manuel Cortizo Iglesias Soldado Jesús Sánchez Varas Soldado Julio Toimil López
D.ª María González Bernal D.ª Ignacia Lear Sangorrín D.ª Antonia Boades Siquier D.ª Antonia Román Torres	Madre Idem Idem Idem	Rgto. Alhucemas 5 Inf. Galicia 19 Inf. S. Marcial 22 Inf. Argel 27	Sargento D. Juan Cárdenas González Soldado Jesús Arnarez Lcar Soldado Mateo Crespi Boades Soldado Antonio Amaya Román
D.ª Encarnación Rodríguez Méndez D.ª Dominica Gutiérrez Herráez D.ª Manuela Pérez Sabaris D.ª Eutimia Castañeda León	Idem Idem Idem Idem	Inf. Victoria 28 Idem Inf. Montaña 30 Rgto. Inf. 17	Soldado José Torrón Rodríguez Soldado Segundo Jiménez Gutiérrez Soldado José Tilve Pérez Soldado Mariano Fernández Castañeda
D.ª Baldomera Urcelay Cenitagoya	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Narciso Guridi Urcelay
D.ª Leocadia Cecilia Sánchez Ferrero D. Manuel Santos Vega D. Benjamin Santos Vega D. Orencio Santos Sánchez D. Mateo Santos Sánchez D.ª Inés Santos Sánchez	Viuda   Huérfanos	   Artillería	   Teniente D. Benjamín Santos Cabezas
D.ª Margarita Varea Aceñero D.ª María Pujiula Pi	Viuda Idem	Rgto. Inf. 33 Infantería	Alférez D. Mariano Bodoy Arriete Alférez D. Evaristo Cots Frigola
D.ª Carolina Pallarés Pérez D.ª Concepción Pilar Romero Embid. D.ª Esperanza Pérez Santa Rita	Idem Idem Idem	Inf. Aragón 17 Idem Inf. S. Quintín 25	Brigada D. Francisco Blesa Lahoz Sargento D. Germán Trigo Rivas Sargento D. Raimundo Aranda Garrón
D.ª Daniela Benito Alonso D.ª Angela Mostaza Gómez	Idem Idem	F. E. T. Burgos Guardia Civil	Sargento D. Gerardo Escudero Ordóñez Sargento D. Aniano González Palomino
D.ª María Murguiondo Ríos D.ª María Caridad Pascua Pocer	Idem Idem	T. Art. 25 Inf. Victoria 28	Cabo Fidel Ruiz de Azúa Azaceta Cabo Francisco Sánchez Pascua
D.ª Sabina Bueno Casado	Idem	Seguridad	Cabo Hilario Golvano Casado
D.ª Margarita Rodríguez Sánchez D.ª María Andrés García D.ª Josefa Miranda Pravia D.ª Irene Martínez Pérez	Idem Idem Idem Idem	Inf. Castilla 3 Rgto. Inf. 17 Inf. Milán 32 Legión 1.º Tercio	Soldado Felipe Camino Martín Soldado Luis Tobias Ordobás Soldado Victoriano Transmonte Vila Legionario Rafael Torrijos Jorcas
D.ª Rosario Cano Díaz de la Quintana	Idem	Carabineros	Capitán D. Juan Nieto Hidalgo
D.ª Emilia Laguillo Sarmiento D. Manuel Laguillo Sarmiento	Huérfanos	E. M.	Coronel D. Manuel Laguillo Bonilla
D.ª Antonia Herrera Loperráez D.ª Dolores Garrido Garrido	Viuda Idem	Idem Caballería	Teniente Coronel D. Francisco Javier Bris y Sañ Teniente Coronel D. Luis Hernández Pinzón

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			2	octubre	1937	Guipúzcoa .....	Zarauz .....	Guipúzcoa...	
795,50			8	julio	1938	León .....	Omadelo .....	León .....	
693,50			30	abril	1938	Salamanca .....	Morille .....	Salamanca..	
693,50			8	noviembre	1938	Pontevedra .....	Viillanueva .....	Pontevedra..	
3.500,00			4	agosto	1938	Cádiz .....	Cartaya .....	Huelva .....	3
693,50			31	octubre	1937	Zaragoza .....	Uncastillo .....	Zaragoza ...	
693,50			5	noviembre	1938	Baleares .....	La Puebla .....	Mallorca ...	
693,50			26	agosto	1938	Jerez .....	Jerez Frontera ...	Cádiz .....	
693,50			15	abril	1937	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
693,50			3	octubre	1938	Avila .....	Gallegos Altamirós	Avila .....	
693,50			4	febrero	1939	Pontevedra .....	Pontevedra .....	Pontevedra..	
693,50			11	septiembre	1937	Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca..	
693,50			6	noviembre	1938	S. Sebastián ...	Plasencia .....	Guipúzcoa...	5
7.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	17	septiembre	1936	Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca..	6
5.000,00			23	octubre	1936	Jerez .....	Jerez Frontera ...	Cádiz .....	3
1.062,50			22	junio	1937	Gerona .....	Figueras .....	Gerona .....	7
4.500,00			10	marzo	1939	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
3.500,00	(1)		11	octubre	1938	Idem .....	Epila .....	Idem .....	3
2.160,00			9	marzo	1939	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
2.160,00			20	septiembre	1937	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	8
3.930,00			2	septiembre	1936	Zamora .....	Alcañices .....	Zamora .....	9
795,50			3	diciembre	1936	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	3
795,50			2	noviembre	1938	Salamanca .....	Miosa .....	Salamanca..	
3.500,00			7	agosto	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	10
693,50			29	agosto	1938	Granada .....	Loja .....	Granada ...	
693,50			18	diciembre	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	3
693,50			21	julio	1936	La Coruña .....	Mugia .....	La Coruña..	
2.106,00			12	septiembre	1936	Zaragoza .....	Fuentes Claras ...	Teruel .....	
3.750,00		Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 dicbre. 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 («D. O.» núm. 248).	19	agosto	1936	Málaga .....	Fuengirola .....	Málaga .....	11
13.000,00			20	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12
11.000,00			8	noviembre	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
11.000,00			23	julio	1936	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Matilde Acacio de la Peña .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán D. Francisco Aguilar Fontes .....
D. <sup>a</sup> María Fernández Castillejos .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. Miguel Vargas-Zúñiga y Velarde ..
D. <sup>a</sup> Rosario Martín Castilla .....	Idem .....	Ingenieros .....	Capitán D. Federico Aragón Sosa .....
D. <sup>a</sup> Antonia Aguidi Díaz .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente D. José Murcia Fernández de Mesa ..
D. <sup>a</sup> Apolonia Rodríguez Barcenilla ..	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Jenaro Barcenilla Gómez .....
D. <sup>a</sup> Ana Borrego Gordillo .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Francisco Ramos Haro .....
D. <sup>a</sup> Francisca Pérez Lussón .....	Idem .....	Veterinaria .....	Veterinario D. Francisco Sánchez López .....
D. <sup>a</sup> María Cruz Pascual Antón .....	Idem .....	Paisano .....	Militarizado D. Justino Antón Andrés .....
D. <sup>a</sup> Juana Andrés Terrer .....	Idem .....	Idem .....	Militarizado D. Juan Chicharro Gil .....
D. <sup>a</sup> Agapita Sánchez Parra .....	Madre .....	Idem .....	Militarizado D. Francisco Saludador Sánchez ..
D. <sup>a</sup> Crescencia Flórez Flórez .....	Viuda .....	Idem .....	Militarizado D. Francisco Sánchez Torres .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber anual de 1.460 pesetas que el recurrente percibe como vigilante de arbitrios, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151). Les será abonada, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud

legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 820,50 pesetas anuales que la interesada percibe como viuda del cabo de Miquelletes don Pablo Guridi, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad, la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, hasta las fechas siguientes: la hembra, en tanto conserve la aptitud reglamentaria; don Manuel, hasta el día 19 de noviembre de 1942; don Benjamin, hasta el día 13 de noviembre de 1943; don Orenco, hasta el día 31 de julio de 1940, y don Mateo, hasta el día 8 de marzo de 1951, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo percibirla los menores por mano de su tutor legal, y todos, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

7. Se le desestima la pensión extraordinaria que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que en el artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1937 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, número 51). Ahora bien, comprendida la misma en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que equivale al 25 por 100 del sueldo mayor que disfrutaba el causante, durante dos años, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del señalamiento que le hizo el Gobierno marxista, que queda sin efecto alguno.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 10 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 16), por haberse comprobado documentalente que el causante ostentaba el empleo de Sargento en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conservé la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 133), por haberse comprobado documentalente que el causante ostentaba el empleo de Sargento por méritos de guerra, en la fecha de su muerte, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Or-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
8.000,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de dicbre. de 1940 «D. O.» número 292).	22	agosto	1936	Madrid .....	Fuenterrabía .....	Guipúzcoa...	13	
8.700,00			9	noviembre	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....		
8.500,00			8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
7.500,00			14	agosto	1937	Idem .....	Alcalá de Henares.	Idem .....		
3.100,00			22	julio	1936	Palencia .....	Reinosa .....	Santander...		
3.200,00			23	julio	1936	Sevilla .....	Aguadulce .....	Sevilla .....		
7.500,00			18	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
693,50			29	marzo	1938	Soria .....	Losana .....	Soria .....		14
693,50			29	marzo	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....		
693,50			2	agosto	1936	Cuenca .....	Tarancón .....	Cuenca .....		
693,50	3	septiembre	1936	Toledo .....	Cazalegas .....	Toledo .....				

den de 28 de agosto de 1939 («Diario Oficial» número 4), por haberse padecido entonces error de copia en el sueldo que percibía el causante en la fecha de su muerte. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto, surtiendo éste efectos para el abono de la diferencia a partir de la fecha siguiente a la muerte del causante.

11. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, comprendida la misma en la Legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su muerte. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que ocurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en la siguiente forma: doña Emilia, en tanto conserve la aptitud legal, y don Manuel, hasta el día 21 de agosto de 1946, fecha en que cum-

plirá su mayoría de edad. Ambos la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que ocurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 19 de enero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo

(Varias Armas)

ORDEN de 12 de agosto de 1942 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

PERSONAL RETIRADO CON ABREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, CONVERTIDOS EN LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO (C. L.º 699); RETIRADOS ORDINARIOS Y EN RESERVA Y COMPRENDIDOS EN LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1941 (C.D.I.A. OFICIAL) 262 Y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), TENIENDO PRESENTE LO QUE DISPONE LA ORDEN MINISTERIAL DE 22 DEL MISMO MES Y AÑO (DIARIO OFICIAL) 267 Y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333)

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que em. pteza a percibir		Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

ESTADO MAYOR

Tte. Coronel ..... [Retirado extr.º] D. Joaquín Olivares Bell ..... 17 enero 1936 | 1 febrero 1938 | Subinspección 2.ª Región ..... Cádiz.  
 Comandante ..... [Idem] D. Juan Priego López ..... 6 sepbre. 1938 | 1 dicbre. 1941 | Servicio Histórico Militar ..... D. G. D. y C. P.

INFANTERIA

Comandante ..... [Retirado extr.º] D. Antonio Martín Guzmán ..... 8 julio 1939 | 1 agosto 1939 | Subinspección 4.ª Región ..... Barcelona.  
 Capitán ..... [Idem] D. José Torres Rendón ..... 23 mayo 1941 | 1 junio 1941 | Subinspección 2.ª Región ..... Sevilla.  
 Teniente ..... [Idem] D. Vicente Hita Muñoz ..... 7 febrero 1941 | 1 marzo 1941 | Subinspección 2.ª Región ..... Almería.  
 Idem ..... [Idem] D. Ramón Pérez Domínguez ..... 14 dicbre. 1937 | 1 enero 1938 | Subinspección 3.ª Región ..... Vigo.  
 Idem ..... [Idem] D. Antonio Martín Alba ..... 14 febrero 1937 | 1 marzo 1937 | Subinspección 2.ª Región ..... Sevilla.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 15 de septiembre de 1937 (B. O. 332).

Teniente ..... [Retirado] D. Eduardo Amatriain Quijera ..... 12 mayo 1934 | 1 dicbre. 1941 | Subinspección 4.ª Región ..... Barcelona.  
 Alférez ..... [Retirado extr.º] D. Ramón Carreño Gracia ..... 23 abril 1936 | 1 dicbre. 1941 | Subinspección 1.ª Región ..... D. G. D. y C. P.

CABALLERIA

Teniente ..... [Retirado extr.º] D. Julio Bailo Subirán ..... 29 febrero 1940 | 1 marzo 1940 | Subinspección 4.ª Región ..... Barcelona.

ARTILLERIA

Capitán fallec. [Retirado extr.º] D. José Puchades Chaitivella ..... 1 marzo 1938 | 1 marzo 1938 | Gobierno Militar de Gerona ..... Gerona.

GUARDIA CIVIL

Teniente ..... [Retirado] D. Rafael Gallego Salmerón ..... 26 sepbre. 1937 | 1 dicbre. 1941 | Gobierno Militar de Granada ..... Granada.  
 Idem ..... [Idem] D. Fructuoso Ruiz Gómez ..... 3 julio 1936 | 1 dicbre. 1941 | Gobierno Militar de Cáceres ..... Cáceres.

CARABINEROS

Teniente ..... [Retirado] D. Isidro Luengo Sanjuán ..... 24 dicbre. 1937 | 1 enero 1938 | Subinspección 2.ª Región ..... Málaga.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 5 de mayo de 1941 (R. D. O.º 103).

Teniente ..... [Retirado] D. Adolfo Pouso Martínez ..... 8 abril 1939 | 1 dicbre. 1941 | Gobierno Militar de Orense ..... Orense.  
 Idem ..... [Idem] D. Arturo Marín Herrero ..... 13 mayo 1936 | 1 dicbre. 1941 | Gobierno Militar de Logroño ..... Logroño.

INTENDENCIA

Alférez ..... [Retirado extr.º] D. Cándido de Pablo Murillo ..... 12 novbre. 1937 | 1 dicbre 1937 | Subinspección 5.ª Región ..... Zaragoza.

JURIDICOS

Tte. Auditor 2.ª [Retirado extr.º] D. José María Tejerina Crespo ..... 4 dicbre. 1940 | 1 dicbre. 1941 | Subinspección 7.ª Región ..... Madrid.

Veterinario 1.º | Retirado extr. | D. Alberío García Gómez ..... | 11 junio 1938 | 1 julio 1938 | Subinspección 6.ª Región ..... | Burgos

C L E R O

Capellán Mayor | Retirado extr. | D. Adolfo Orduña Baun ..... | 2 octubre 1940 | 1 noviembre 1940 | Academia de Caballería ..... | Valladolid.  
 Idem 1.ª ..... | D. Francisco Vicente Cruz ..... | 2 mayo 1932 | 1 diciembre 1941 | Gobierno Militar de Murcia ..... | Murcia.  
 Idem id. .... | D. Antonio Arnal Brusau ..... | 22 febrero 1935 | 1 diciembre 1941 | Regimiento número 20 ..... | Huesca.

O F I C I N A S M I L I T A R E S

Oficial 3.º ..... | Retirado extr. | D. Sisinio Guido Pérez ..... | 1 febrero 1936 | ..... | Capitania General 4.ª Región ..... |  
 No se incluye la pensión por corresponderle al mismo tiempo que la de la Placa.

A R M A D A

M A Q U I N I S T A S

Maq. Mayor | Retirado extr. | D. Francisco Ramírez González ..... | 15 diciembre 1935 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... | Cádiz.  
 Idem id. .... | D. Francisco López González ..... | 25 enero 1939 | 1 febrero 1939 | Ministerio de Marina ..... | La Coruña.  
 Idem id. .... | D. Ramón Cores Otero ..... | 18 abril 1905 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... | El Ferrol.

C O N D E S T A B L E S

Condble Mayor | Retirado ..... | D. Antonio Mora González ..... | 16 enero 1936 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... | Cádiz.

A U X I L I A R E S D E A R T I L L E R I A

Oficial 1.º ..... | Retirado ..... | D. José Bravo Millán ..... | 20 octubre 1936 | 1 diciembre 1941 | Ministerio de Marina ..... | Pontevedra.

**Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión**

I N F A N T E R I A

Coronel ..... | Retirado ..... | D. Juan Losada Manteca ..... | 23 noviembre 1937 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 7.ª Región ..... | Zamora.  
 Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 13 de abril del corriente año («D. O.» 101), percibiendo la pensión desde el 23 de noviembre de 1937 a fin de diciembre de 1940 por la situación y Cuerpo de actividad, y desde 1.º de enero de 1941, por esta Delegación de Zamora.  
 Comandante | Retirado extr. | D. Manuel Ramirez Senderos ..... | 22 diciembre 1939 | 1 diciembre 1937 | Subinspección 4.ª Región ..... | Barcelona.  
 Idem ..... | D. Manuel Fuenmayor Esellach ..... | 11 diciembre 1936 | 1 diciembre 1941 | Subinspección de Baleares ..... | Palma Mallorca.  
 Idem ..... | D. Fernando Coirrea Cañero ..... | 5 julio 1941 | 1 agosto 1941 | Subinspección 1.ª Región ..... | D. G. D. y C. P.  
 Capitán | Retirado extr. | D. Gregorio López Ledesma ..... | 19 junio 1933 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 2.ª Región ..... | Córdoba.  
 Idem ..... | D. Juan Sañta López ..... | 27 junio 1933 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 2.ª Región ..... | Jaén.  
 Idem ..... | D. Felipe Colom Xamena ..... | 18 mayo 1938 | 1 diciembre 1941 | Subinspección de Baleares ..... | Palma Mallorca.  
 Idem ..... | D. Demetrio Cuevas Suñe ..... | 27 junio 1932 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 3.ª Región ..... | Valencia.  
 Idem ..... | D. Manuel Sánchez Segura ..... | 12 junio 1938 | 1 julio 1938 | Subinspección 2.ª Región ..... | Valladolid.  
 Idem ..... | D. Manuel de Pedro Fancón ..... | 5 julio 1939 | 1 agosto 1939 | Subinspección 7.ª Región ..... | Málaga.  
 Idem ..... | D. Benigno Lebon Llorente ..... | 31 agosto 1938 | 1 septiembre 1938 | Subinspección 8.ª Región ..... | La Coruña.

C A B A L L E R I A

Coronel ..... | Retirado ..... | D. Pelegriñ Pujol Vidal ..... | 15 enero 1938 | 1 febrero 1938 | Subinspección 2.ª Región ..... | Sevilla.  
 Tte. Coronel | Idem ..... | D. Eladio Muñoz Altés ..... | 9 marzo 1941 | 1 abril 1941 | Subinspección 1.ª Región ..... | D. G. D. y C. P.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 10 de octubre de 1941 («D. O.» 237) de que hasta fin de mayo cobrará esta pensión por activo, y desde 1.º de junio de 1941, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Capitán ..... | Retirado ..... | D. Francisco Moreno Muñoz ..... | 18 abril 1937 | 1 diciembre 1941 | Gobierno Militar de Badajoz ..... | Badajoz.

A R T I L L E R I A

Capitán ..... | Retirado ..... | D. José Carbonell Marco ..... | 26 junio 1936 | 1 diciembre 1941 | Subinspección 5.ª Región ..... | Zaragoza.

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha que empieza a percibir la pensión			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	AÑO	Día	Mes	AÑO	Día	Mes	AÑO		
<b>C A R A B I N E R O S</b>												
Tte. Coronel	Retirado	D. Alfonso Remay Mear			17	junio	1939	1	julio	1939	Dirección Gral. de la Guardia Civil	Orense.
<b>I N T E N D E N C I A</b>												
Comandante	Retirado extr.	D. Valero Aguado Roig			26	agosto	1938	1	diciembre	1941	Subinspección 4.ª Región	Barcelona.
Idem	Idem	D. José Reus y Gil de Albornoz			23	enero	1933	1	febrero	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Le correspondió la pensión con antigüedad de 23 de enero de 1941.												
<b>I N T E R V E N C I O N</b>												
Tte. Coronel	Retirado	D. José Santos San Miguel			22	octubre	1937	1	noviembre	1937	Intervención 7.ª Región	Oviedo.
Hasta fin de abril de 1939 percibirá la pensión en la situación de actividad, y desde 1.º de mayo, por la Delegación de Hacienda citada de Oviedo.												
<b>S A N I D A D</b>												
Comte. Médico.	Retirado extr.	D. Juan Pomar Taboada			25	diciembre	1939	1	diciembre	1941	Subinspección 8.ª Región	La Coruña.
Idem id.	Idem	D. Antonio Cordero Sotro			6	noviembre	1931	1	diciembre	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Idem id.	Idem	D. Felipe Rodríguez y Martínez			28	noviembre	1938	1	diciembre	1941	Subinspección 1.ª Región	Idem.
Teniente S.	Idem	D. Francisco Agüeta Salguero			25	octubre	1939	1	diciembre	1941	Subinspección 2.ª Región	Córdoba.
<b>J U R I D I C O S</b>												
Auditor División	Retirado extr.*	D. Angel Ibaña y Sánchez			13	octubre	1936	1	diciembre	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
<b>O F I C I N A S M I L I T A R E S</b>												
Oficial 3.º	Retirado extr.*	D. Sisinio Guido Pérez			1	diciembre	1941	1	diciembre	1941	Subinspección 4.ª Región	Barcelona.
<b>A R M A D A</b>												
<b>A S T R O N O M O S</b>												
Tte. Coronel	Retirado extr.*	D. Angel Ibañez Cosme			28	enero	1936	1	diciembre	1941	Ministerio de Marina	D. G. D. y C. P.

Madrid, 12 de agosto de 1942.—VARELA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1943-1944.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña del cultivo del tabaco para 1943-44, que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, ha formulado la Comisión Central, previo informe, en cuanto a los precios se refiere, de la Comisión Informativa,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña del cultivo del tabaco de 1943-44, disponiendo que aquélla se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de agosto de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

### CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1943-1944

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, se convoca a los agricultores de las Zonas que a continuación se expresan, para que presenten instancias solicitando permisos para cultivar tabaco en concepto de ensayo, o para la ratificación o rectificación del número de plantas y demás características que figuran en el permiso permanente de cultivo.

Las concesiones serán otorgadas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las Zonas de cultivo serán:

**Zona primera.**—Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

**Zona segunda.**—Comprende las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

**Zona tercera.**—Comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Albacete, Murcia, Huesca, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, y de Baleares, la isla de Mallorca.

**Zona cuarta.**—Comprende las provincias de Cáceres, Avila, Toledo y Badajoz.

**Zona quinta.**—Comprende las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava,

Navarra, Logroño y Burgos (vertiente cantábrica).

**Zona sexta.**—Comprende las provincias de Santander, Asturias, Lugo y León.

**Zona séptima.**—Comprende las provincias de La Coruña, Pontevedra y Orense.

La Comisión Central del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda facultada para incluir nuevas provincias en las Zonas expuestas o variar la distribución de éstas o crear otras nuevas.

Segunda.—A los efectos de la diferenciación de calidad de los tabacos españoles y de la aplicación de los precios, se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de las Zonas quinta, sexta y séptima (Norte de España), cuarta y los secanos de la primera (Andalucía).

Grupo II.—Tabacos procedentes de los regadíos de la Zona primera (Andalucía) y de la Zona segunda, Gerona y la parte Norte de la provincia de Barcelona.

Grupo III.—Tabacos procedentes de la Zona tercera (Mediterráneo).

La Comisión Central queda facultada para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas, y con arreglo a las características que aparezcan en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea.

Tercera.—Se establece la producción en España de tres tipos de tabaco, con arreglo a las características siguientes:

Tipo A: Tabacos oscuros curados al aire o a fuego, análogos al tipo Kentucky industrial curado al aire.

Tipo B: Tabacos claros curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en los Centros de fermentación con su coloración típica.

Tipo C: Tabacos de cigarro obtenidos con variedades Habano, Sumatra o similares.

Se establece, además, un tipo experimental que comprende los tabacos amarillos curados artificialmente (tipo Virginia).

Cuarta.—Los concesionarios que posean permiso permanente de cultivo y hayan cultivado en la 1942-43 tendrán que manifestar, antes del 31 de octubre, todas las variaciones que deseen introducir en las características de su concesión, excepto la de cambio de parcelas, expresando si la autorización será utilizada total o parcialmente.

Si en 31 de octubre no se ha cumplido con este requisito se considera que renuncia a su derecho por esta campaña.

No bastará hallarse en posesión de permiso permanente de cultivo para

utilizar una concesión, sino que se precisará también la autorización de parcela. Caso de que todas las formalidades anteriores no estén finalizadas en el momento de la formación del semillero, se comunicará al concesionario, al entregarle la semilla, el número de plantas autorizadas.

Antes del 15 de mayo deberán entregarse en las Jefaturas de Zona los permisos permanentes de cultivo para diligenciarlos, formulando los concesionarios, al mismo tiempo de esta entrega, la declaración de parcela o parcelas de cultivo, cuyos datos, una vez facilitados y aprobados por la Jefatura, no podrán sufrir modificación posterior dentro de la misma campaña.

Quinta.—La relación de concesionarios, con expresión del número de plantas y tipo de tabaco a producir, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo atenderse a ella todo el personal de Vigilancia e Inspección y Represión del Contrabando.

En tanto se efectúan en el permiso permanente de cultivo las notaciones a que se refiere la condición anterior, surtirán todos los efectos de la verdadera autorización la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sexta.—Las nuevas solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director General de Agricultura, Presidente de la Comisión Central del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y se cursarán precisamente por los señores Ingenieros Jefes de Zona, con residencia en las siguientes direcciones:

Jefe de la Zona 1.ª: Paseo de la Victoria, 37, Córdoba.

Jefe de la Zona 2.ª: Natalio Rivas, 46-50, Granada.

Jefe de la Zona 3.ª: Conde de Salvatierra, 41, Valencia.

Jefe de la Zona 4.ª: Alfonso VIII, 27, Plasencia (Cáceres).

Jefe de la Zona 5.ª: Vergara, 16, San Sebastián.

Jefe de la Zona 6.ª: San Bernardo, 59 y 61, Gijón.

Jefe de la Zona 7.ª: Policarpo Sañz, 22, oficina núm. 10, Vigo.

Los cultivadores de las provincias que no estén incluidas en estas Zonas se dirigirán a la Dirección del Servicio, Fortuny, 6, Madrid.

El plazo de la presentación de instancias terminará el 31 de octubre.

Séptima.—Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento del Servicio: nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc. Además, ha de ofrecerse la garantía personal o efectiva que

responda al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo octavo.

Octava.—Las autorizaciones de parcela sólo serán válidas para la campaña 1943-44, y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en las pasadas convocatorias, tendrán carácter permanente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente. Sin embargo, este carácter de permanencia está supeditado al carácter definitivo del cultivo en cada término municipal, declarado así en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de septiembre de 1940, o que se declare en lo sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de junio de 1940.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección del Servicio dicte sobre el curado, abonado, medios de cultivo, etc., etc. Igualmente podrán retirarse cuando algún concesionario resulte, por cualquier causa, indeseable o desafecto al Glorioso Movimiento Nacional.

También se retirará definitivamente el permiso de cultivo cuando los concesionarios no cultiven, por lo menos, el 50 por 100 de sus concesiones, salvo en casos de fuerza mayor.

Novena.—La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de semilla por ellos producida, sin autorización previa.

Décima.—La superficie de cultivo se fija en 15.000 hectáreas, pudiendo ser ampliada por acuerdo de la Comisión Central, a propuesta de la Dirección del Servicio y a la vista de las solicitudes presentadas.

Undécima.—Los diferentes tipos de tabaco establecidos serán autorizados en las Zonas y superficies mínimas siguientes:

Tipo A: Hasta una extensión total de 12.000 hectáreas en todas las Zonas.

Tipo B: Hasta una extensión total de 2.500 hectáreas en todas las Zonas que se autoricen.

Tipo C: Hasta una extensión total de 500 hectáreas en la Zona Norte.

Tipo experimental amarillo: Hasta una extensión total de 40 hectáreas en cada una de las Zonas de Cáceres y Granada.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 para todas las Zonas, a excepción de las Zonas 6.ª, 7.ª (Norte) y la provincia de Gerona, en las cuales se fija este mínimo en 500 plantas, en

razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social, y en la Zona quinta, cuyo mínimo será de 1.000 plantas. La Comisión Central podrá modificar este número mínimo para las Zonas que estime convenientes.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario, usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecte establecer la plantación, ateniéndose a las Normas del artículo tercero del Reglamento vigente.

Duodécima.—Los Ingenieros Jefes de cada Zona a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación de todas las concesiones que conserven sin modificación con relación a la campaña anterior, el número de plantas, el término municipal y la cubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en el órgano oficial del Estado de todas las autorizaciones.

Quedan exceptuados de ser incluidos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1936-37 y siguientes, que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso de cultivo y los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconsejen también la retirada del permiso, y, además, los que no cultiven sin causa justificada el 60 por 100, como mínimo, de las plantas autorizadas para su concesión.

Igualmente, las Jefaturas procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que en la pasada campaña, haciendo destacar en su informe, cuál es el exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco obtenido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Comisión Central, a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas disponibles según estime conveniente.

Las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña se informarán haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etcétera, y la Comisión Central, a la vista de estos datos, otorgará las correspondientes concesiones.

Décimotercera.—El número de plantas que debe cultivarse por hectárea será fijado por la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a la variedad, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse en cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fi-

jado en cada caso por el Jefe de la Zona.

Quando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección, de acuerdo con ello, marcará las normas de cultivo apropiadas para cada caso.

Décimocuarta.—En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de 24 de agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que, como mínimo, debe reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias y quedando su determinación a juicio de la Dirección del Servicio, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo séptimo, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia; en los que de una manera manifiesta se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado-desección no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales, o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Décimoquinta.—En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos todos que a partir de esta fecha se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Décimosexta.—El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento, y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado, desecación, madurez deficiente, y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como los tabacos que estén dañados de «cenizo», «podrido», «arreatado», etcétera, perjudicados por exceso de humedad, y polvo, las hojas bajeras, las hojas heladas y todos los tabacos

precedentes de las segundas cortas que no están expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en fardos separados del resto de las clases se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, color normal que corresponda a la variedad que se cultive, finura y elasticidad.

En otros fardos completos entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, y, por último, se formarán bultos con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos, con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado «Colas»; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y características reseñadas por las muestras-tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco, de acuerdo con ellas.

Décimoséptima.—Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterciado, sahidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones. Quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ello, deduciéndose de las mismas el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y el exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora, y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que presenten con humedad excesiva, y pudiendo, asimismo, la Comisión Central, si se prueba mala fe en el concesionario por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas,

privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Décimotercera.—Por la Comisión Central y por la Dirección del Cultivo se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Décimonovena.—En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Vigésima.—Los precios a que se pagará el kilogramo de hojas secas se establece de acuerdo con los tipos de tabaco y grupos de calidad, con arreglo a la escala siguiente para las clases fundamentales.

**Tipo A.—Tabacos oscuros ordinarios**

	I	II	III
Especial .....	9.00	8.50	8.00
Primera .....	7.00	6.50	6.00
Segunda .....	6.00	5.00	4.50
Tercera .....	4.00	3.50	3.00
Colas .....	2.00	1.50	1.00
Fragmentos .....	1.00	0.70	0.60

**Tipo B.—Tabacos claros**

	I	II
Especial .....	12.00	11.00
Primera .....	9.00	8.00
Segunda .....	7.50	7.00
Tercera .....	5.50	5.00
Colas .....	3.00	2.00
Fragmentos .....	1.20	1.00

**Tipo C.—Tabacos de cigarros**

	I
Especial .....	13.00
Primera .....	10.00
Segunda .....	8.00
Tercera .....	6.00
Colas .....	4.00
Fragmentos .....	2.00

Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación del carnet del permiso permanente de cultivo.

Vigésimoprimera.—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Jefatura de la Zona correspondiente dependiente del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, examinará los terrenos que a cada uno se refiera, los locales para desecación y demás circunstancias que concurran en el peticionario, informando a dicho Servicio, el que, a su vez, lo hará a la Comisión Central,

para que ésta, a su vista, decida el número de plantas que a cada solicitante pueda concederse.

En el órgano oficial del Estado se publicarán las listas de las peticiones aceptadas y desechadas.

Vigésimosegunda.—Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptarán todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de 24 de agosto de 1932 y en la presente convocatoria, y se obligarán, asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Comisión Central y las Instrucciones y Normas que dicte la Dirección del Servicio, como representante de aquélla, referentes a todas las operaciones del cultivo y curado, recepción, clasificación, etcétera, viniendo, por tanto, obligados a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, etc.

Podrán, no obstante, formular recurso ante la Comisión Central, previo dictamen de la Informativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento, en el caso de desacuerdo en la clasificación de tabaco que se lleve a efecto en los Centros de Fermentación oficiales, comarcas y de experiencias.

Vigésimotercera.—Se autoriza el cultivo de tabacos amarillos en las Zonas 1.ª (Córdoba), 2.ª (Granada) y cuarta (Cáceres), con arreglo a las Normas siguientes:

1.ª Los cultivadores de las Zonas autorizadas que deseen realizar los ensayos deberán hallarse en posesión de una licencia permanente de cultivo y lo solicitarán al mismo tiempo que envíen a la Inspección Jefatura el impreso de continuación de cultivo, entendiéndose que se comprometen, a menos que el Servicio les ordene lo contrario, a un mínimo de 10.000 plantas de tabaco amarillo durante cinco años consecutivos.

2.ª El Jefe de la Zona, examinadas las peticiones, elegirá un número de cultivadores para ser autorizados, que no exceda de veinte, teniendo en cuenta que estén situados en términos municipales aptos para esta clase de tabaco y que dispongan de los mejores secaderos.

3.ª En el más breve plazo el Jefe de la Zona formulará, para cada concesionario experimentador, el presupuesto de los gastos de adaptación del secadero correspondiente e instalación del sistema de calefacción, llegando en este presupuesto incluso a la cantidad necesaria para la construcción de un secadero «ad hoc» de nueva planta.

4.ª Por cuenta del Servicio y con el conforme del cultivador se procederá a la reforma de los locales del curado, y el importe de estos gastos se

considerará como un adelanto al concesionario.

5.ª El importe de este adelanto será descontado del valor de la cosecha de tabaco amarillo que produzca el concesionario en cinco plazos anuales; en el caso de que el valor de la misma no alcance a cubrir la anualidad correspondiente, dicho importe será también descontado del valor de la cosecha de otros tipos de tabaco que el cultivador obtenga.

La Comisión Central queda autorizada para modificar la amortización de dicha cantidad cuando estime que las condiciones económicas del agricultor así lo aconsejen.

6.ª Los precios a que se pagará el tabaco amarillo serán variables con el resultado obtenido, pero en la presente campaña se asegura a los experimentadores una prima del 40 por 100 sobre los precios del tabaco tipo B, en la Zona.

7.ª A la vista de los resultados obtenidos, se fijarán para la próxima campaña los precios definitivos, superficie autorizada y forma de transformar y construir todos los secaderos necesarios.

8.ª Tanto para el cultivo como para el curado, el concesionario experimental tendrá en todo momento la asistencia técnica del Servicio, debiendo comprometerse a seguir todas las instrucciones.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Director general de Agricultura, M. Goytia.

*ORDEN de 26 de agosto de 1942 por la que se dispone se verifique la correspondiente corrida de escala, producida por vacante de Jefe de Negociado de segunda clase.*

Ilmo. S.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil, por excedencia voluntaria de don Carlos Buil Polanco, concedida por Orden de 17 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto se verifique la correspondiente corrida de escala con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ascendiendo a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Victoriano González García, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase; a Jefe de Negociado de tercera clase «en comisión», con el haber anual de 7.200 pesetas, a don Manuel Echevarría Balmaseda, número uno de los Oficiales de primera clase, todos con antigüedad y efectos económicos de 18 de los corrientes, consolidando don José Luis Espinosa de los Monteros, Jefe de Negociado de tercera clase, la antigüedad de 8 de

mayo de 1942, fecha de su nombramiento «en comisión», en cuya situación cesará.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1942.—P. D. Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 4 de agosto de 1942 por la que se autoriza para ejercer la profesión de Odontólogo en España al súbdito francés don Luis Willaert Willaert.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el súbdito francés don Luis Willaert Willaert en solicitud de autorización para ejercer la profesión de Odontólogo en España;

Resultando que don Luis Willaert Willaert acredita de una manera fehaciente haber cursado los estudios de Odontología en la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

Resultando que el interesado tiene solicitada la concesión de la nacionalidad española por razón de vecindad, ya que nació en Barcelona, donde ha residido desde entonces continuamente, según se hace constar en la certificación que, expedida por el Registro Civil del Juzgado número 6 de dicha capital, figura única al expediente;

Resultando que, por las razones expuestas, solicita autorización para ejercer su profesión en España, interin se resuelve el citado expediente de nacionalización;

Considerando, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1939, que el Ministerio puede conceder valor profesional a los títulos obtenidos por extranjeros en España, ateniéndose a lo que disponga la Legislación general que regula el trabajo de ciudadanos extranjeros, y siempre que la concesión tenga carácter excepcional, revocable y temporal.

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado por don Luis Willaert Willaert, habilitando el título de Odontólogo que se le expida, para ejercer la profesión en España, siempre que cumpla los requisitos exigidos por las Autoridades del Ramo competente en materia de trabajo y ejercicio profesional de extranjeros en nuestro país, quedando sin efecto esta autorización si no obtiene la nacionali-

dad española en virtud del expediente que para ello tiene incoado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de agosto de 1942 por la que se conmutan los estudios realizados por doña María Manuela de la Fuente Ribot por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español de 1938.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó aprobar el siguiente informe de la Sección segunda: «Estudiado por la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación el expediente de doña María Manuela de la Fuente Ribot solicitando convalidación de su título de Bachiller obtenido en Puerto Rico, así como la asignatura de «Civilización Contemporánea», cursada en aquella Universidad y a la que pretende dar validez en nuestra Facultad de Derecho, esta Sección considera que dichos estudios no son equiparables ni en amplitud ni en intensidad con los que se estudian actualmente en España; no obstante teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y el Decreto de 26 de septiembre de 1941 sobre dispensa de escolaridad, la Sección informa que puede accederse a la conmutación solicitada de los estudios realizados por doña María Manuela de la Fuente Ribot por los cuatro primeros cursos del Bachillerato español de 1938.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 4 de agosto de 1942 por la que se convalida el título de Doctor en Arqueología Cristiana obtenido en el Instituto Pontificio de Roma por don Eduardo Junyent Subirá.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Don Eduardo Junyent Subirá solicitó la convalidación del título de Doctor en Arqueología Cristiana, obtenido en el Instituto Pontificio de Roma, por el análogo que se expida en España, y teniendo en cuenta que dicho señor está en posesión del título de Bachiller, así como que no existe en nuestra patria título de Doctor en la especialidad en que está doctorado el solicitante, pero que muchas de las asignaturas que comprenden dichos estudios son equivalentes a las de la Sección de Historias de la Facultad de Filosofía y Letras, se propone que el señor Junyent verifique el examen final de la Licenciatura de Filosofía y Letras (Sección de Historias), previo abono de los derechos correspondientes, dispensándosele totalmente de la escolaridad, estando obligado a presentar la Memoria doctoral que al efecto se exige, no importando fuese la que fué aprobada por el mencionado Instituto, dispensándosele también de la escolaridad.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se convalidan asignaturas para los estudios que se cursan en las Escuelas Normales del Magisterio, Institutos de Enseñanza Media y otros Centros docentes.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de convalidación de asignaturas para los estudios que se cursan en Escuelas Normales del Magisterio, Institutos de Enseñanza Media y otros Centros docentes por las que se cursan en los Conservatorios de Música y Declamación, y

Resultando que en la copiosa legislación relativa a conmutación de asignaturas en unos planes por otros no existe ninguna que haga referencia a la convalidación de las enseñanzas musicales que, con carácter elemental o superior, se cursan en los Conservatorios de Música y Declamación por

aquellas otras docencias musicales que tienen su acoplamiento en los distintos planes de estudios que se cursan en los Institutos de Enseñanza Media, Escuelas Normales del Magisterio y otros Centros;

Resultando que se repite con frecuencia el caso de alumnos que han terminado con brillante aprovechamiento sus estudios superiores musicales, no obstante lo cual han de someterse a examen ante otros Centros sobre elementalidades cuyo conocimiento tienen sobradamente acreditado en un Centro oficial;

Considerando la conveniencia de que se establezca, por modo general, la convalidación de las enseñanzas de Música que se cursan en los Centros en que estas materias ocupan un lugar secundario en los planes de estudios por aquellas otras análogas que constituyen la materia propia de las enseñanzas cursadas en los Conservatorios;

Considerando que la convalidación de asignaturas que se solicita no ha de limitarse a las enseñanzas musicales que en la actualidad se cursan en Escuelas Normales e Institutos, sino que debe ampliarse a todas aquellas que figuran en el cuadro de asignaturas de los Conservatorios y que en su día pudieran establecerse en los indicados o en otros Centros docentes.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, ha tenido a bien autorizar la convalidación de las asignaturas de Música que se cursan en las Escuelas Normales del Magisterio, Institutos de Enseñanza Media y otros Centros docentes o las que en lo sucesivo se establecieren, por las enseñanzas análogas que formen parte del plan de estudios elementales o superiores de los Conservatorios de Música y Declamación, cuyas enseñanzas tengan reconocida validez oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 14 de agosto de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Joaquín Valverde Lasarte, Catedrático numerario de «Preparatorio de colorido», en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de colorido» vacante en la Escuela Central de Be-

llas Artes de San Fernando, de Madrid; y

Resultando que los ejercicios de la oposición se han ajustado a las normas establecidas en la Orden de convocatoria, que durante la celebración de los ejercicios no se ha formalizado protesta alguna y que el acuerdo del Tribunal ha sido adoptado por unanimidad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado el referido concurso-oposición, ha tenido a bien aprobar el expediente indicado y, en su consecuencia, nombrar Catedrático numerario de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a don Joaquín Valverde Lasarte, en virtud de concurso-oposición, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas de la Ley, que percibirá con cargo a la dotación de la cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 21 de agosto de 1942 sobre distribución de cantidades por el segundo reparto del año actual a los Patronatos locales de Formación Profesional.**

Ilmo. Sr.: Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero, b), se consigna el crédito de 572.250 pesetas para los Patronatos de Formación Profesional de provincias o Centros dependientes de los mismos;

Considerando que, según la legislación vigente, el Estado debe contribuir a los gastos que soportan dichos Patronatos, teniendo en cuenta la importancia y volumen de la labor realizada por ellos;

Considerando que en 20 y 29 de julio último la Sección de Contabilidad de este Ministerio y la Intervención General, respectivamente, informan favorablemente la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Subvencionar a los Patronatos locales de Formación Profesional por el segundo reparto del año actual, y con aplicación al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes mencionados del Presupuesto vigente de este Departamento, con las siguientes cantidades:

Alcoy, 4.000 pesetas; Alicante, 3.000 pesetas; Avila, 2.000 pesetas; Badajoz, 4.500 pesetas; Badalona, 2.500 pe-

setas; Barcelona, 25.000 pesetas; Bójar, 5.000 pesetas; Bilbao, 6.000 pesetas; Burgos, 2.000 pesetas; Cáceres, 3.500 pesetas; Cádiz, 3.000 pesetas; Cartagena, 4.000 pesetas; Castellón, 3.500 pesetas; La Coruña, 4.000 pesetas; Córdoba, 5.000 pesetas; La Felguera, 4.000 pesetas; El Ferrol del Caudillo, 3.500 pesetas; Eibar, 19.000 pesetas; Gijón, 10.000 pesetas; Granada, 2.500 pesetas; Guadalajara, pesetas 1.500; Huelva, 3.500 pesetas; Jaén, 3.500 pesetas; La Línea, 2.500 pesetas; Lérida, 4.000 pesetas; Linares, 3.500 pesetas; Logroño, 4.000 pesetas; Lorca, 3.500 pesetas; Lugo, pesetas 2.500; Mahón, 4.000 pesetas; Málaga, 6.500 pesetas; Melilla, 3.000 pesetas; Mieres, 2.000 pesetas; Oviedo, 4.500 pesetas; Palencia, 2.000 pesetas; Pontevedra, 2.000 pesetas; Palma de Mallorca, 4.000 pesetas; Las Palmas, 4.000 pesetas; Peñarroya-Pueblonuevo, 4.000 pesetas; Reus, 3.500 pesetas; Ronda, 2.000 pesetas; Salamanca, 5.000 pesetas; San Fernando, 2.000 pesetas; San Sebastián, 4.000 pesetas; Santander, 4.000 pesetas; Santiago, 3.000 pesetas; Segovia, 3.750 pesetas; Sevilla, 10.000 pesetas; Tarrasa, 4.500 pesetas; Tarragona, 3.000 pesetas; Teruel, 4.000 pesetas; Tortosa, 3.500 pesetas; Valdepeñas, 2.000 pesetas; Valladolid, pesetas 8.000; Valencia, 12.000 pesetas; Valls, 3.500 pesetas; Vergara, 5.500 pesetas; Vigo, 3.500 pesetas; Villanueva y Geltrú, 4.000 pesetas; Zamora, 3.500 pesetas. Vivero, 1.500 pesetas, y Zaragoza, 10.000 pesetas.

Segundo. Que los Presidentes de los respectivos Patronatos comuniquen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado a favor del que habrá de expedirse el correspondiente libramiento «a justificar», y cuya suma asciende a la cantidad de 286.250 pesetas; los que en el plazo reglamentario justificarán la inversión de las cantidades concedidas, especificando el Centro a que han sido aplicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de agosto de 1942 por la que se incorpora al servicio técnico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el Museo de la Alhambra de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Patronato del Museo de la Alhambra, y de acuerdo con el informe de la In-

pección General de Museos Arqueológicos y con la propuesta unánime de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien incorporar al servicio técnico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el Museo de la Alhambra de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 22 de agosto de 1942 por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 22 de julio último, reorganizador de las Escuelas de Peritos Industriales.*

Ilmo. Sr.: Reorganizadas las Escuelas de Peritos Industriales (antes Superiores del Trabajo) por Decreto de 22 de julio último, en cumplimiento de lo que en el mismo se dispone y previo informe de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los alumnos que deseen cursar los estudios de Perito Industrial en cualquiera de sus ramas, tendrán que cumplir previamente su inscripción en las siguientes condiciones:

a) Cumplir o haber cumplido dieciséis años dentro del curso académico en que se produzca la petición.

b) Ser declarados aptos en virtud de reconocimiento médico y prueba psicotécnica realizada en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela respectiva. El resultado de la prueba psicotécnica no tendrá carácter eliminatorio.

c) Aprobar un examen sobre las materias siguientes:

«Matemáticas elementales y sus complementos», «Física general», «Química general», «Idiomas» (francés, inglés o alemán), «Dibujo geométrico y a mano alzada», «Religión», «Cultura general» (Gramática castellana, Geometría industrial, Historia de la cultura española y Nociones de Ciencias Naturales), «Talleres» (lima, carpintería, forja y calderería, ajuste y fundición).

En dicho examen no existirán más calificaciones que «Admitido» y «No admitido».

2.º Los alumnos que lo deseen podrán sustituir este examen de materias con una preparación de las mismas repartidas en dos grupos, cada uno de los cuales será objeto de un curso, a cuyo término efectuarán el examen correspondiente en este caso, antes de inscribirse en el primer curso preparatorio el alumno deberá haber cumplido catorce años de edad y haber sufrido el reconocimiento y prueba del apartado b) del artículo anterior.

La aprobación de la totalidad de las asignaturas que forman los dos cursos preparatorios, equivaldrán a la calificación de «Admitido» del examen de ingreso, pudiendo matricularse en el primer curso de la carrera.

3.º Los alumnos procedentes de las Escuelas Elementales del Trabajo que poseen el título de Maestro Industrial, serán dispensados de la totalidad de asignaturas que figuran en el primer grupo Preparatorio y de los «Talleres» del segundo.

Los alumnos que tengan aprobados cuatro cursos completos de Bachillerato serán dispensados de las asignaturas del primer grupo Preparatorio, salvo «Dibujo» (primer curso) y «Talleres» y de «Cultura general», «Idiomas» (segundo) y «Religión» del segundo grupo.

Los alumnos que posean el Bachillerato completo serán dispensados de las asignaturas del primer grupo Preparatorio, excepto «Talleres», y de las de «Complementos de Matemáticas», «Cultura general», «Idiomas» (segundo) y «Religión» del segundo grupo.

Aquellos alumnos que no posean ninguna clase de estudios deberán realizar, previamente a su inscripción en el primer grupo Preparatorio, una prueba de cultura, consistente en ejercicios de dictado y ortografía y de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

4.º La distribución de asignaturas con sus horas de clases teóricas y prácticas para los dos grupos Preparatorios y los tres cursos de Carrera, serán las que se señalan en cuadro adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESTUDIOS DE PREPARACION DENTRO DE LAS ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

	Clases teóricas	Clases gráficas o prácticas	Total de clases
<b>PRIMER GRUPO</b>			
Aritmética y Algebra...	5	3	
Geometría y Trigonometría...	3	3	
Física elemental...	3		
Química elemental...	3		
Idioma (primer curso)...	2		38 1/2
Dibujo geométrico y a mano alzada (primer curso)...		4 1/2	
Gramática castellana...	3		
Religión (primer curso)...	3		
Talleres (lima, carpintería, forja y calderería)...		6	
<b>SEGUNDO GRUPO</b>			
Complementos de Matemáticas...	5	3	
Física general...	3	3	
Química general...	3	3	
Cultura general (Geografía industrial, Historia de la Cultura Española y Nociones de Ciencias Naturales)...		4 1/2	38 1/2
Dibujo geométrico y a mano alzada (segundo curso)...	3		
Religión (segundo curso)...	3		
Idioma (segundo curso)...	2		
Talleres (ajuste y fundición)...		6	

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA CARRERA DE PERITO INDUSTRIAL, EN SUS ESPECIALIDADES DE MECANICO, QUIMICO, ELECTRICISTA Y TEXTIL

PERITO MECANICO

<b>PRIMER CURSO</b>			
Ampliación de Matemáticas y sus prácticas...	5	2	
Topografía y sus prácticas...	2	Discrecional.	
Termotecnia y sus prácticas...	3	2	
Dibujo industrial (primer curso)...		4 1/2	36
Mecánica general y sus prácticas...	5	3	
Conocimiento de materiales industriales...	2		
Talleres mecánicos (primer curso)...		7 1/2	
<b>SEGUNDO CURSO</b>			
Construcción...	3		
Derecho industrial y del trabajo...	3		
Elementos de hidráulica y máquinas hidráulicas...	3	1	
Dibujo industrial (segundo curso)...		4 1/2	36
Electricidad industrial...	3	2	
Mecánica aplicada y sus prácticas...	5	3	
Talleres mecánicos (segundo curso)...		9	
<b>TERCER CURSO</b>			
Higiene industrial y prevención de accidentes...	3		
Contabilidad y organización de talleres...	2		
Economía política...	3		
Elementos de termodinámica y motores térmicos...	3		
Dibujo y Oficina técnica...		4 1/2	34
Mecanismos, máquinas, herramientas y sus prácticas...	3	4 1/2	
Talleres mecánicos (tercer curso)...		9	

	Clases teóricas	Clases gráficas o prácticas	Total de clases
<b>PERITO ELECTRICISTA</b>			
<b>PRIMER CURSO</b>			
Ampliación de Matemáticas y sus prácticas...	5	2	
Topografía y sus prácticas...	2	Discrecional.	
Termotecnia y sus prácticas...	3	2	
Dibujo industrial (primer curso)...		4 1/2	36
Magnetismo, electricidad y sus prácticas...	5	3	
Conocimiento de materiales empleados en la industria eléctrica...	2		
Taller mecánico...		4 1/2	
Talleres de electricidad (primer curso)...		3	
<b>SEGUNDO CURSO</b>			
Construcción...	3		
Derecho industrial y del trabajo...	3		
Elementos de hidráulica y máquinas hidráulicas...	3	1	
Dibujo industrial (segundo curso)...		4 1/2	35
Mecánica industrial y sus prácticas...	3	1	
Electrotecnia general...	5	4	
Talleres de electricidad (segundo curso)...		7 1/2	
<b>TERCER CURSO</b>			
Higiene industrial y prevención de accidentes...	3		
Contabilidad y organización de talleres...	2		
Economía política...	3		
Elementos de termodinámica y motores térmicos...	3	2	36
Dibujo y Oficina técnica...		4 1/2	
Electrotecnia especial...	5	4 1/2	
Talleres de electricidad (tercer curso)...		9	
<b>PERITO QUIMICO</b>			
<b>PRIMER CURSO</b>			
Ampliación de Matemáticas y sus prácticas...	5	2	
Topografía y sus prácticas...	2	Discrecional.	
Termotecnia y sus prácticas...	3	2	
Dibujo industrial (primer curso)...		4 1/2	36
Ampliación de Química y sus prácticas...	5	4 1/2	
Tecnología química y sus prácticas...	5	3	
<b>SEGUNDO CURSO</b>			
Construcción...	3		
Derecho industrial y del trabajo...	3		
Dibujo industrial (segundo curso)...		4 1/2	
Mecánica industrial y sus prácticas...	3	1	35
Electricidad industrial y sus prácticas...	3	2	
Análisis químico y sus prácticas...	3	7 1/2	
Industrias de Química inorgánica y sus prácticas...	3	2	
<b>TERCER CURSO</b>			
Higiene industrial y prevención de accidentes...	3		
Contabilidad y organización de talleres...	2		
Economía política...	3		
Conocimientos de Metalurgia, Siderurgia y sus prácticas...	3	4 1/2	30 1/2
Electroquímica, Electrometalurgia y sus prácticas...	3	4 1/2	
Industrias de Química orgánica y sus prácticas...	3	4 1/2	
<b>PERITO TEXTIL</b>			
<b>PRIMER CURSO</b>			
Ampliación de Matemáticas y sus prácticas...	5	2	
Topografía y sus prácticas...	2	Discrecional.	

	Clases teóricas	Clases gráficas o prácticas	Total de clases
Termotecnia y sus prácticas...	5	2	
Dibujo industrial (primer curso)...		4 1/2	
Mecánica industrial...	3	1	37 1/2
Tecnología textil...	5		
Teoría de tejidos y sus prácticas...	3	2	
Hilatura y sus prácticas (primer curso)...	2	3	
<b>SEGUNDO CURSO</b>			
Construcción...	3		
Derecho industrial y del trabajo...	3		
Dibujo industrial (segundo curso)...		3	36 1/2
Electricidad industrial y sus prácticas...	3	2	
Elementos de Química aplicada a la industria textil y sus prácticas...	3	3	
Tisaje y sus prácticas (primer curso)...	3	7 1/2	
Hilatura y sus prácticas (segundo curso)...	3	3	
<b>TERCER CURSO</b>			
Higiene industrial y prevención de accidentes...	3		
Contabilidad y organización de talleres...	2		
Economía política...	3		
Dibujo artístico y de tejidos...		4 1/2	37
Elementos de tintorería y sus prácticas...	2	4 1/2	
Estampados y aprestos...	2	2	
Tisaje y sus prácticas (segundo curso)...	2	3	
Análisis de tejidos y cálculos de fabricación...	3		
Tejidos de géneros de punto y sus prácticas...	2	4	

ORDEN de 25 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Luis Santacana Faralt Ayudante temporal de «Proyectos, Estudio de la Producción Nacional, Geografía y Comercio», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 14 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) se anunció concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ayudante temporal de «Proyectos, Estudio de la Producción Nacional, Geografía y Comercio», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que la Comisión Calificadora designada al efecto propone por unanimidad para el desempeño de la citada plaza a don Luis Santacana Faralt, por estimar que reúne los méritos y circunstancias necesarios;

Vistos el Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden ministerial de 5 de diciembre siguiente y Orden de 14 de octubre de 1941;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias determinadas por las citadas disposiciones, sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Luis Santacana Faralt Ayudante temporal de «Proyectos, Estudio de la Producción Nacional, Geografía y Comercio», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, por el plazo de cinco años, prorrogable por otros cinco, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto once, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1942 por la que se nombra Profesor de prácticas y Auxiliar de «Química general y Análisis química», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don Edmundo García Orozco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15

de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de diciembre) se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Química general y Análisis química», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid;

Resultando que la Comisión calificadora propone por unanimidad al aspirante don Edmundo García Orozco para el desempeño de la citada plaza sin necesidad de realizar los ejercicios de oposición previstos en el Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20);

Visto lo dispuesto en dicho texto legal;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado Decreto, que regula esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Edmundo García Orozco Profesor de prácticas y Auxiliar de «Química general y Análisis química» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumentos que para estos cargos figuran en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1942 por la que se nombra a don Santiago Escofet Giralt Profesor de prácticas y Auxiliar de «Tecnología, etc.», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de diciembre) se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Tecnología mecánica y Transportes en general y Ferrocarriles» vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que la Comisión calificadora propone por unanimidad al aspirante don Santiago Escofet Giralt para el desempeño de la citada plaza, sin que estime necesario realizar los ejercicios de oposición, según lo previsto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30);

Visto lo dispuesto en dicho texto legal;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado Decreto, que regula esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Santiago Escofet Giralt Profesor de prácticas y Auxiliar de «Tecnología mecánica y Transportes en general y Ferrocarriles» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumentos que para estos cargos figuran en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Comisión Internacional de los Pirineos. Delegación española

*Transcribiendo Ordenanza número 3 aprobada por los Presidentes de las Delegaciones española y francesa en la Comisión Internacional de los Pirineos.*

Vista la Ordenanza número 3 redactada por los Comandantes de las estaciones navales el 23 de diciembre de 1941, que suscribe, juntamente con el Presidente de la Delegación francesa, ha aprobado los términos de dicha Ordenanza, a reserva de su definitiva aprobación en la próxima reunión de la Comisión Internacional de los Pirineos, acordándose que la citada Ordenanza empiece a surtir efecto a partir del próximo 1.º de septiembre del presente año.

El texto es el siguiente:

#### «Ordenanza número 3

El Capitán de fragata De Calderón, Comandante de la estación naval del Bidasoa, y el Administrador principal del Servicio de Inscripción Marítimo, Gorry, Jefe del distrito de Bayona, actuando en nombre y lugar del Comandante de la estación naval francesa del Bidasoa, en ejecución de la decisión del 28 de septiembre de 1941 tomada por la Secretaría de Estado para la Marina;

Vistos los artículos 4, 6, 7, 13 y 15 bis del Convenio franco-español del 18 de febrero de 1886, modificado particularmente por la declaración del 2 de junio de 1924;

En interés de la salud pública

#### ORDENAN Y MANDAN:

Artículo 1.º La pesca de ostras y demás moluscos que se pueden consumir crudos está prohibida en las zonas que a renglón seguido se definen, sometidas al régimen del Convenio:

a) La zona marítima costera limitada al Norte por la línea Cap Giguier-Pointe du Tombeau; al Oeste, por una línea que alcanza al sanatorio de Hendaya-playa en un punto de la primera línea que se encuentra a una distancia de 700 (setecientos) metros del Pointe du Tombeau.

b) La boca del río Bidasoa hasta un límite norte constituido por una línea que prolonga en el Oeste el eje de la península de Hendaya-playa.

Art. 2.º Se consentirán ciertas derogaciones a esta aprobación bajo forma de autorizaciones individuales expedidas por las autoridades marítimas españolas y francesas, cuando estas autoridades tengan la seguridad de que los mariscos recogidos van a ser consumidos después de haber sido cocidos o bien colocados en un parque.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo 15 bis del Convenio, esta Ordenanza no entrará en vigor más que cuando haya sido aprobada por los Presidentes de las Delegaciones española y francesa en la Comisión Internacional de los Pirineos.

Dado en Hendaya el 23 de diciembre de 1941. — Manuel de Calderón. — Gorry.»

Lo que se hace público para conocimiento general.—Conforme. El Presidente de la Delegación española, José Pan de Soraluce.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Tele-Comunicación. — (Correos. — Sección cuarta.—Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Ocaña y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Ocaña y su estación férrea, en el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Toledo y en la oficina del Ramo de Ocaña, hasta el día 25 de septiembre, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Toledo.

Madrid, 24 de agosto de 1942.—El Director general, Enríque Gazapo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.239-A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito de recurso presentado por don Ramón Casanova Espí, contra la resolución de esta Dirección que autorizó a don Jesús Casanova Espí la reapertura de una fábrica de jabones en Agullent;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes;

Resultando que la autorización de reapertura fué concedida para la citada fábrica debido a que después de haber causado baja en la Contribución Industrial en 1928 no volvió a figurar como fabricante de jabón;

Considerando que los documentos presentados por don Jesús Casanova Espí no reflejan su verdadera situación con respecto a la fábrica de jabón como objeto de la reapertura, ya que ocultan la cesión que de la citada fábrica hizo en 1928, y, por lo tanto, la pérdida de derechos sobre ella,

Esta Dirección General ha resuelto anular la autorización de reapertura de una fábrica de jabón en Agullent que le había sido otorgada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, con domicilio en Córdoba, solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Castejón y Martínez de Arizala para instalar una industria electrolítica para obtención de sosa cáustica y derivados, en Puerto Real (Cádiz), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en

marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria importada.

Segunda. Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Cádiz para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Tercera. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse de la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

Cuarta. El peticionario queda obligado a demostrar en un plazo de tres meses, documentalmente, ante la Delegación de Industria de Cádiz, el exacto cumplimiento de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, especialmente en lo que se refiere a sus artículos quinto y sexto.

El incumplimiento de esta condición podría ser motivo suficiente para anular esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Manufacturas «Berby», S. L., de Villafranca de Oria, solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de herramientas de precisión.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Manufacturas «Berby», S. L., para ampliar su industria de fabricación de herramientas de precisión, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La fabricación de herramientas se hará con primeras materias nacionales en cuanto éstas se produzcan y puedan adquirirse en el mercado.

3.ª Esta autorización no supone derecho para la importación de materias primas, ya que dichas importaciones al igual que el suministro del resto de primeras materias necesarias se ajustará a las posibilidades de los Organismos distribuidores correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Eléctrica del Guadalfeo, S. A.», domiciliada en Granada, solicitando autorización para construir una nueva central hidráulica, aneja a otra que posee en la margen izquierda del río Guadalfeo.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Guadalfeo, S. A.», para el montaje en la Central eléctrica de los grupos turbina-alterna y de la maquinaria complementaria precisa, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-39, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Toda la maquinaria precisa para llevar a efecto la ampliación solicitada será adquirida en el mercado nacional, no necesitándose, en consecuencia, importación alguna.

Tercera. La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1942.—El Director general de Industria, P. A., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Continuación a la relación de agricultores de la Zona cuarta (Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 164 y del 183 al 192 y 230 al 240, de 19 de junio, del 2 al 12 de julio, y 18 al 28 de agosto, respectivamente, de 1942).

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE CACERES</b>			
10.424	Cabrero	Calle Llorente, Pascual	7.000
10.425	Idem	Calle Llorente, Tomás	2.000
10.426	Idem	Martín Alamillo, Aniceto	2.000
10.427	Calzadilla de Coria	Clemente Clemente, Damián	6.000
10.428	Idem	Gil Díaz, Pedro	4.000
10.429	Idem	Hernández Gordo, Demetrio	2.000
10.430	Idem	Hernández Gordo, Esteban	4.000
10.431	Idem	Robledo Clemente, Demetrio	4.000
10.432	Idem	Rubio Cid, Heliodoro	10.000
10.433	Cañaveral	Boticario Pérez, Francisco	5.000
10.434	Carcaboso	Blázquez Rodríguez, Jesús	2.000
10.435	Idem	Bueno Ruano, Dionisio	5.000
10.436	Idem	Bueno Ruano, Zacarías	4.000
10.437	Idem	Conejero Quijada, Daniel	6.000
10.438	Idem	Durán Rodríguez, Idefonso	2.000
10.439	Idem	García Morello, Claudio	2.000
10.440	Idem	Garrido Rodríguez, Máximo	5.000
10.441	Idem	Garrido Rodríguez, Miguel	6.000
10.442	Idem	Gómez Caballero, Constantino	8.000
10.443	Idem	Gómez de la Calle, Braulio	20.000
10.444	Idem	Gutiérrez Pérez, José	2.000
10.445	Idem	Gutiérrez Pérez, Valentín	2.000
10.446	Idem	Gutiérrez Ruano, Mariano	5.000
10.447	Idem	Hernández Merero, Marceliano	3.000
10.448	Idem	Herrero Carpintero, Constancio	2.000
10.449	Idem	Herrero García, Julia	4.000
10.450	Idem	López Pérez, Francisco	5.000
10.451	Idem	Martín Álvarez, Agapito	2.500
10.452	Idem	Martín López, Mauricio	20.000
10.453	Idem	Moreno Luengo, Celestino	13.000
10.454	Idem	Paredes Blanco, Maximino	7.000
10.455	Idem	Pereira Rodríguez, María	3.000
10.456	Idem	Pérez Pérez, Ventura	2.500
10.457	Idem	Prieto Sánchez, Angel	4.000
10.458	Idem	Rodríguez Sánchez, José	2.000
10.459	Idem	Sánchez Fraile, Justo	7.000
10.460	Idem	Sánchez Gallego, José	2.000
10.461	Casas del Castañar	Collazo Bermejo, Fermín	2.000
10.462	Idem	Díaz Calle, Antonio	2.000
10.463	Idem	Fernández Vicente, Marcelino	2.000
10.464	Idem	García García, Ignacio	2.000
10.465	Idem	Llorente Martín, Juan	2.500
10.466	Idem	Llorente Simón, Claudio	7.000
10.467	Idem	Madruga Vicente, Emilio	2.000
10.468	Idem	Malpartida García, Leoncio	6.000
10.469	Idem	Martín Bermejo, Emilio	3.000
10.470	Idem	Picado Simón, Ceferino	3.000
10.471	Idem	Ramos Fernández, Ruperto	2.000
10.472	Idem	Simón Bermejo, Mariano	2.000
10.473	Idem	Simón Iglesias, Manuel	2.000
10.474	Idem	Vicente Martín, Emilio	2.000
10.475	Casas de Millán	García Garrido, Felipe	5.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRES	Número de plantas
10.476	Casas de Millán	García Vacas, Florentina	20.000
10.477	Casas de Mirabete	Sánchez Hurtado, Florentino	32.000
10.478	Casas del Monte	Alonso, José	4.000
10.479	Idem	Berrocose Martín, Domingo	2.000
10.480	Idem	Blázquez García, Primitivo	2.000
10.481	Idem	Corredor Sánchez, Antolin	2.000
10.482	Idem	Corredor Sánchez, Rufino	3.000
10.483	Idem	García, Florentino	2.000
10.484	Idem	García Granados, Antonio	3.000
10.485	Idem	García Lobero, Juan Francisco	3.000
10.486	Idem	García Luengo, Velarde	3.000
10.487	Idem	García González, Jorge	2.000
10.488	Idem	García Sánchez, Pedro	3.000
10.489	Idem	Gómez Blázquez, Honorio	3.000
10.490	Idem	González Carrero, Martín	3.000
10.491	Idem	Granados García, Emilio	3.000
10.492	Idem	Granados Sánchez, Demetrio	3.000
10.493	Idem	Hijos Iglesias, Valeriano	2.500
10.494	Idem	López García, Justiniano	2.000
10.495	Idem	Martín Hernández, Valeriano	5.000
10.496	Idem	Martil Martil, Lauro	2.000
10.497	Idem	Rojo Muñoz, José	4.000
10.498	Idem	Sánchez, Telesforo	2.500
10.499	Idem	Sánchez Blázquez, Alejandro	2.000
10.500	Idem	Sánchez García, Hilario	3.000
10.501	Idem	Sánchez Garrido, Germán	3.000
10.502	Idem	Sánchez Hijos, Alberto	3.000
10.503	Idem	Sánchez Hijos, Francisco	2.500
10.504	Idem	Sánchez Hijos, Primitivo	3.000
10.505	Idem	Sánchez Iglesias, Alberto	2.500
10.506	Idem	Sánchez Redondo, Nicolás	3.000
10.507	Casatejada	Espiego Paniagua, Catalino	15.000
10.508	Idem	Fernández Breñas, Julio	100.000
10.509	Idem	Sánchez López, Pedro	200.000
10.510	Idem	Sánchez Serradilla, Jaime	100.000
10.511	Casillas de Coria	Blanco Pérez, Pedro	3.000
10.512	Idem	Buheso Moreno, Matías	2.000
10.513	Idem	Buheso Rodríguez, Clemente	2.000
10.514	Idem	Corrales Ramos, Florencio	3.000
10.515	Idem	Cruz Gutiérrez, Arturo	4.000
10.516	Idem	Lorenzo Martín, Félix	2.000
10.517	Idem	Mariño Báez, Vicente	72.000
10.518	Idem	Moreno Delgado, Casiano	2.000
10.519	Idem	Moreno Gutiérrez, Crisantos	3.000
10.520	Idem	Moreno Martín, Bernardina	2.000
10.521	Idem	Pedraza Díaz, Segundo	2.000
10.522	Idem	Ramos Calvo, Fidel	2.500
10.523	Idem	Sagrado Miguel, Joaquín	4.000
10.524	Idem	Sánchez Astasio, José	4.000
10.525	Idem	Valle Pérez, Faustino	2.000
10.526	Collado de la Vera	Alegre García, Ramón	2.000
10.527	Idem	Alegre Serradilla, Felipe	3.000
10.528	Idem	Amor Alegre, Teodoro	70.000
10.529	Idem	Aparicio López, Francisco	6.000
10.530	Idem	Arjona Morales, Manuel	10.000
10.531	Idem	Arjona Pavón, María	20.000
10.532	Idem	Arjona Sánchez, Eugenio	3.000
10.533	Idem	Arjona Sánchez, Ramón	5.000
10.534	Idem	Arjona Tovar, Sergio	6.000
10.535	Idem	Benítez Prieto, Máximo	8.000
10.536	Idem	Correas Benítez, Juan	3.000
10.537	Idem	Correas Benítez, Raimundo	4.000
10.538	Idem	Fernández Guerra, Manuel	10.000
10.539	Idem	Fernández Serrano, Telesforo	20.000
10.540	Idem	Fernández Tovar, Antonio	8.000
10.541	Idem	Fernández Tovar, Francisco	3.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
10.542	Collado de la Vera	García Arjona, Maximino	3.000
10.543	Idem	García Jabón, Dionisio	3.000
10.544	Idem	González Cruz, Julián	6.000
10.545	Idem	Jiménez Vaquero, Nicasio	2.000
10.546	Idem	Labrador Crus, Adriano	4.000
10.547	Idem	López Arjona, Elvira	2.500
10.548	Idem	López Enciso, Francisco	8.000
10.549	Idem	López Paz, Juan	2.000
10.550	Idem	Martín Pastor, José	10.000
10.551	Idem	Martín Pérez, Tiburcio	5.000
10.552	Idem	Martín Santos, Ramón	10.000
10.553	Idem	Méndez Benítez, Angel	3.000
10.554	Idem	Méndez Prieto, Leandro	4.000
10.555	Idem	Muñoz Fabián, Pedro	6.000
10.556	Idem	Paniagua Martín, Agustín	10.000
10.557	Idem	Pavón Sánchez, Ramona	5.000
10.558	Idem	Pérez Roldán, Tomás	5.000
10.559	Idem	Rodríguez Hernández, Juan	3.000
10.560	Idem	Sánchez Bote, Evaristo	6.000
10.561	Idem	Sánchez Breñas, Alejandro	6.000
10.562	Idem	Sánchez García, Primitivo	4.000
10.563	Idem	Sánchez Pavón, Vicente	20.000
10.564	Idem	Sánchez Sánchez, Severiano	16.000
10.565	Idem	Sánchez Santos, Fermín	12.000
10.566	Idem	Sánchez Serradilla, Sotero	3.000
10.567	Idem	Sanz Hurtado, Serafín	2.000
10.568	Idem	Serradilla García, Julio	25.000
10.569	Idem	Simón Gómez, Valentín (Vda. de)	3.000
10.570	Idem	Simón Sánchez, Antonio	2.000
10.571	Idem	Sindicato Agrícola de Aldeanueva de la Vera.	500.000
10.572	Idem	Tovar Alegre, Cayetano	3.000
10.573	Idem	Tovar Alegre, Feliciano	4.000
10.574	Idem	Tovar Cruz, Andrea	3.000
10.575	Idem	Tovar Curial, Sebastián	4.000
10.576	Idem	Tovar Hernández, Pedro	5.000
10.577	Idem	Tovar Tovar, Crescencio	4.000
10.578	Idem	Trujillo Guzmán, Benedicto	4.000
10.579	Idem	Trujillo Morales, Venancio	8.000
10.580	Idem	Velis Sánchez, Lucrecia	5.000
10.581	Coria	Alcoba Neveiro, Claudio	15.000
10.582	Idem	Alcoba Naveiro, Guillermo	10.000
10.583	Idem	Clemente Lucas, Adrián	5.000
10.584	Idem	Collado Sánchez, Aureliano	2.000
10.585	Idem	Corcho Domínguez, Evelio	4.000
10.586	Idem	Corcho Domínguez, Joaquín	20.000
10.587	Idem	Delgado González, Timoteo	2.000
10.588	Idem	Díaz Díaz, Narciso	5.000
10.589	Idem	Exportación A. Rincón del Obispo	50.000
10.590	Idem	García Lorenzo, Clemente	4.000
10.591	Idem	García Plaza, Julio	100.000
10.592	Idem	Hernández Gil, Hilario	5.000
10.593	Idem	Hernández Hernández, Eduardo	10.000
10.594	Idem	Iglesias Garrido, Toribio	5.000
10.595	Idem	Iglesias Sánchez, Cándido	30.000
10.596	Idem	Martín García, Juan	2.000
10.597	Idem	Mateos Maldonado, Emilio	2.000
10.598	Idem	Montero, Florentino	2.000
10.599	Idem	Moreno Magdaleno, Justo	3.000
10.600	Idem	Naveiro Pérez, Fructuoso	3.000
10.601	Idem	Neila Bravo, Bernardo	2.000
10.602	Idem	Pizarro Pulido, Jesús	5.000
10.603	Idem	Reyes Lucas, Ventura	3.000
10.604	Idem	Robleda Hernández, Gregorio	4.000
10.605	Idem	Rodríguez Solana, Ulpiano	3.000
10.606	Idem	Rodríguez Tendero, Victorio	25.000
10.607	Idem	Romero Gómez, Tomás	20.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plazas
10.608	Coria	Salan Gutiérrez, Pedro	4.000
10.609	Idem	Sánchez Gómez, José	10.000
10.610	Idem	Santa Estévez, Ramón (Hdros. de)	6.000
10.611	Idem	Sanz Martín, José	12.000
10.612	Idem	Simóns Martín, Hermenegildo	100.000
10.613	Idem	Simón Morán, Leandro	4.000
10.614	Idem	Toribio Martín, Antonio	20.000
10.615	Idem	Valiente Hernández, Gabino	6.000
10.616	Idem	Zugasti Macón, José	18.000
10.617	Cuacos de la Vera	Aceituno Tesedo, Alejandro	120.000
10.618	Idem	Alarcón Casado, Francisco	5.000
10.619	Idem	Alarcón Casado, José	3.000
10.620	Idem	Alvarez Casero, Millán	3.000
10.621	Idem	Alvarez Hernández, Silvestre	3.000
10.622	Idem	Aparicio Arjona, Román	12.000
10.623	Idem	Arjona Paz, María	30.000
10.624	Idem	Avila Izquierdo Emilio	6.000
10.625	Idem	Breñas Acosta, Ramón	8.000
10.626	Idem	Cañadas Antón, Santiago	10.000
10.627	Idem	Cirujano Serradilla, Pedro	4.000
10.628	Idem	Díaz Tovar, Simona	3.000
10.629	Idem	Fernández Montero, Eulogio	2.000
10.630	Idem	Galayo Casado, Leopoldo	6.000
10.631	Idem	Gallego Muñoz, Antonia	8.000
10.632	Idem	García Becerro, Teófilo	6.000
10.633	Idem	García Castañares, Gregorio	12.000
10.634	Idem	García Castañares, Raimundo	3.000
10.635	Idem	García Jiménez, Felipe	5.000
10.636	Idem	García Pérez, Rafael	75.000
10.637	Idem	García Pérez Teodosio	7.000
10.638	Idem	García Pérez, Valentín	3.000
10.639	Idem	Garrido Pérez, Gonzalo	12.000
10.640	Idem	González Martín-Gamero, Antonio	75.000
10.641	Idem	Hernández Hernández Hermenegildo	4.000
10.642	Idem	Hernández Jiménez, Jesús	4.000
10.643	Idem	Hernández López, Teófilo	6.000
10.644	Idem	Hernández Sevillano, Fulgencio	8.000
10.645	Idem	Hernández Sevillano, Ramón	4.000
10.646	Idem	Hernández Tovar, Andrés	3.000
10.647	Idem	Hornero Gómez, Cayetano	5.000
10.648	Idem	Hornero Gómez, Palatino	3.000
10.649	Idem	Hornero Mateos, Jerónimo	5.000
10.650	Idem	Hornero Pérez, Alejandro	3.000
10.651	Idem	Hornero Pérez, Blas	3.000
10.652	Idem	Hornero Pérez, Dámaso	4.000
10.653	Idem	Hornero Pérez, Felipe	3.000
10.654	Idem	Hornero Rodríguez, Dionisio	3.000
10.655	Idem	Jiménez Calero, Venancio	3.000
10.656	Idem	Jiménez Pérez, Valeriano	3.000
10.657	Idem	Jiménez Rodríguez Ciriaco	2.000
10.658	Idem	López Hoyos, Emilio	6.000
10.659	Idem	López Hoyos, Rafael	6.000
10.660	Idem	López Pérez, Ausemío	10.000
10.661	Idem	López Pérez, Salvador	6.000
10.662	Idem	Marcos Iglesias, Ricardo	3.000
10.663	Idem	Martín Castaño, Isidro	10.000
10.664	Idem	Mateos García, Antonio	3.000
10.665	Idem	Mateos García Florencio	3.000
10.666	Idem	Mateos Hernández, Zacarias	6.000
10.667	Idem	Mateos Jilarte, Francisca	5.000
10.668	Idem	Mateos Pérez, Isidro	6.000
10.669	Idem	Mateos Pérez, Luis	5.000
10.670	Idem	Mateos Primo, José	6.000
10.671	Idem	Méndez Muñoz, Marino	40.000
10.672	Idem	Mora Alonso, Nicanor	5.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
10.673	Cuacos de la Vera	Moreno Mateos, Eulogio	6.000
10.674	Idem	Moreno Pinadero, Teodoro	3.000
10.675	Idem	Muñoz Campos, Sebastián	2.500
10.676	Idem	Muñoz García, Cándido	4.000
10.677	Idem	Muñoz Pérez, Fulgencio	3.000
10.678	Idem	Muñoz Pérez, Gregorio	4.000
10.679	Idem	Pérez García, Abilio	4.000
10.680	Idem	Pérez Hernández, Francisco	6.000
10.681	Idem	Pérez Hernández, Urbano	15.000
10.682	Idem	Pérez Hornero, Germán	3.500
10.683	Idem	Pérez Hornero, Gregorio	4.000
10.684	Idem	Pérez Hornero, Teodosio	5.000
10.685	Idem	Pérez Martín, Antonio (Viuda de)	6.000
10.686	Idem	Pérez Martín, José (Viuda de)	10.000
10.687	Idem	Pérez Mateos, Tiburcio	3.000
10.688	Idem	Pérez Pérez, Antonio	5.000
10.689	Idem	Pérez Pérez, Francisco	6.000
10.690	Idem	Periáñez Pérez, Amador	6.000
10.691	Idem	Pinadero Hornero, Francisco	4.000
10.692	Idem	Pino Tovar, Felipa	2.000
10.693	Idem	Rico Marcos, Adolfo	12.000
10.694	Idem	Rodríguez Bermejo, Angel	20.000
10.695	Idem	Rodríguez Rodríguez, Claudio	5.000
10.696	Idem	Rodríguez Rodríguez, Pedro	4.000
10.697	Idem	Rodríguez Rodríguez, Valentín	3.000
10.698	Idem	Sánchez Jiménez, Emiliano	2.000
10.699	Idem	Sánchez Rodríguez, Matías	19.000
10.700	Idem	Santor Márquez, Tomás	3.000
10.701	Idem	Torravaldo Muñoz, Juan	3.000
10.702	Idem	Trancón Pérez, Cayetana	10.000
10.703	Idem	Trancón Pérez, Rosa	9.000
10.704	Idem	Alcón Martín, Fermín	12.000
10.705	Galisteo	Alcón Martín, Florencio	8.000
10.706	Idem	Alcón Villar, Eusebio	3.000
10.707	Idem	Alcón Villar, Ubaldo	2.000
10.708	Idem	Alcón Martín, Marcelino	2.000
10.709	Idem	Alvarez Martín, Gregorio	3.000
10.710	Idem	Batuecas Alcón, Santos	3.000
10.711	Idem	Blanco Martín, Julián	8.000
10.712	Idem	Bueno Bueno, Vicente	5.000
10.713	Idem	Bueno Gutiérrez, José	2.000
10.714	Idem	Bueno Rodríguez, Jacinto (Viuda de)	8.000
10.715	Idem	Bueno Rodríguez, Jesús	8.000
10.716	Idem	Domínguez Garrido, Doroteo	5.000
10.717	Idem	Domínguez Gordo, Martín	3.000
10.718	Idem	Eleno Martín, Lope	2.500
10.719	Idem	García Martín, Crispulo	8.000
10.720	Idem	García Martín, Martín	8.000
10.721	Idem	González Lancho, Orenco	5.000
10.722	Idem	Gutiérrez Gutiérrez, Sara	36.000
10.723	Idem	Hernández Martín, Francisco	2.000
10.724	Idem	Julio Domínguez, Clemente	4.000
10.725	Idem	Julio Domínguez, Faustino	2.500
10.726	Idem	López Iglesias, Antonio	6.000
10.727	Idem	López López, Rufino	3.000
10.728	Idem	López Sánchez, Cándido	3.000
10.729	Idem	López Sánchez, Custodio	5.000
10.730	Idem	López Santos, Sebastián	7.000
10.731	Idem	Macías de Plasencia, Valentín	28.000
10.732	Idem	Martín Alcón, Lucila	8.000
10.733	Idem	Martín López, Ezequiel	4.000
10.734	Idem	Matías Blasco, Concepción	6.000
10.735	Idem	Matías Gutiérrez, Marcos	3.000
10.736	Idem	Morcillo Fuentes, Francisco	2.000
10.737	Idem	Pulido Clemente, Félix	2.000
10.738	Idem	Pulido Martín, Agustín	3.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
10.739	Galisteo	Roncero García, Feliciano	4.000
10.740	Idem	Roncero Roncero, Máximo	2.000
10.741	Idem	Solís Eleno, Santos	12.000
10.742	Idem	Solís Eleno, Vidal	4.000
10.743	Garganta la Olla	Alonso Herrero, Vicente	5.000
10.744	Idem	Alonso Pérez, José	5.000
10.745	Idem	Alonso Pérez, Venancio	4.000
10.746	Idem	Alvarez Hernández, Pedro	20.000
10.747	Idem	Amador Cózar, Benigno	7.000
10.748	Idem	Amador Díaz, Leandro	4.000
10.749	Idem	Aparicio Duqué, Esteban	6.000
10.750	Idem	Basilio Curiel, Bernardino	5.000
10.751	Idem	Basilio Curiel, Francisco	3.000
10.752	Idem	Basilio David, Gabriel	3.000
10.753	Idem	Basilio David, Valeriano	6.000
10.754	Idem	Burcio Herrón, Julián	10.000
10.755	Idem	Burcio López, Juan	10.000
10.756	Idem	Burcio López, Mariano	4.000
10.757	Idem	Calero Blázquez, Julián (Vda. de)	4.000
10.758	Idem	Calero Gallego, Nicolás	3.000
10.759	Idem	Calero López, Concepción	5.000
10.760	Idem	Calero Niguerol, Ignacia	4.000
10.761	Idem	Cardenas Miranda, Luis	20.000
10.762	Idem	Carrondo Sánchez, Casto	5.000
10.763	Idem	Castaña Campos, Juan	3.000
10.764	Idem	Castaña Gómez, Antonio	6.000
10.765	Idem	Castillo Castaña, Eustaquio	5.000
10.766	Idem	Castillo Pancho, Benigno	3.000
10.767	Idem	Cózar, Masedo, Antoliano	5.000
10.768	Idem	Curiel Curiel, Agueda	10.000
10.769	Idem	Curiel Gómez, Máximo	3.000
10.770	Idem	Curiel Jiménez, Leocadio	10.000
10.771	Idem	Curiel Jiménez, Valentín	20.000
10.772	Idem	Curiel Muñoz, Florián	5.000
10.773	Idem	Curiel Muñoz, Quirico	9.000
10.774	Idem	Curiel Sánchez, Adelaida	3.000
10.775	Idem	Dacosta Pestaña, Manuel	3.000
10.776	Idem	David Basilio, Máximo	5.000
10.777	Idem	David Castaña, Julio	5.000
10.778	Idem	Díaz Burcio, Antonio	4.000
10.779	Idem	Díaz Burcio, Francisco	3.000
10.780	Idem	Díaz Castaña, Froilán	5.000
10.781	Idem	Díaz Dorado, Pablo	9.000
10.782	Idem	Díaz Sánchez, Máximo	4.000
10.783	Idem	Duque Castaña, Feliciano	3.000
10.784	Idem	Espino Jimeno, Epifanio	3.000
10.785	Idem	Fernández González, Felipe (Herederos de)	75.000
10.786	Idem	Fuentes Curiel, Ubaldo	4.000
10.787	Idem	Fuentes Curiel, Víctor	5.000
10.788	Idem	García David, Leoncio	5.000
10.789	Idem	García García, Matilde	10.000
10.790	Idem	García Gómez, Faustino	3.000
10.791	Idem	García Gómez, Gervasio	8.000
10.792	Idem	García Hernández, Isidro	5.000
10.793	Idem	García López, Manuel	6.000
10.794	Idem	García López, Pedro Esteban	6.000
10.795	Idem	García Pérez, Valentín	12.000
10.796	Idem	Garrido Pérez, Gonzalo	24.000
10.797	Idem	Giraldo Bulcaven, Marcelo	5.000
10.798	Idem	Gómez Alvarez, Emilio	8.000
10.799	Idem	Gómez Curiel, Bernabé	6.000
10.800	Idem	Gómez Curiel, Zacarías (Vda. de)	15.000
10.801	Idem	Gómez García, Luis	4.000
10.802	Idem	Gómez Herrero, Valentina	6.000
10.803	Idem	Gómez López, Paulino	3.000
10.804	Idem	Gómez López, Pedro (Mayor)	4.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
10.805	Garganta la Olla	Gómez López, Pedro	3.000
10.806	Idem	Gómez Pérez, Agapito	6.000
10.807	Idem	Gómez Pérez, Bruno	6.000
10.808	Idem	Gómez Pérez, Gala	4.000
10.809	Idem	Gómez Veleró, Valentina	3.000
10.810	Idem	Hernández Inigo, Diógenes	3.000
10.811	Idem	Hernández Pérez, Joaquín	5.000
10.812	Idem	Hernández Pérez, Josefa	3.000
10.813	Idem	Hernández Badía, Teodoro	10.000
10.814	Idem	Herrero Hernández, Anacleto	8.000
10.815	Idem	Herrero Hernández, Paulo	5.000
10.816	Idem	Herrero Iglesias, Marcos	3.000
10.817	Idem	Herrero León, Juan	6.000
10.818	Idem	Herrero López, Germán	5.000
10.819	Idem	Herrero Pérez, Mariano	6.000
10.820	Idem	Herrero Pérez, Teodosio	3.000
10.821	Idem	Herrero Sánchez, Anacleto	3.000
10.822	Idem	Iglesias Jiménez, Mariano	6.000
10.823	Idem	Iglesias Martín, Felipe	3.000
10.824	Idem	Jiménez López, Aniceto	4.000
10.825	Idem	Jiménez López, Eduardo	3.000
10.826	Idem	León Curiel, Lucas	3.000
10.827	Idem	León Díaz, Eustaquio	4.000
10.828	Idem	León López, Justo	6.000
10.829	Idem	López Alonso, Lorenzo	3.000
10.830	Idem	López Blázquez, Felipe	10.000
10.831	Idem	López Blázquez, Pedro	3.000
10.832	Idem	López Burcio, Miguel	3.000
10.833	Idem	López Castaño, Pedro	5.000
10.834	Idem	López Curiel, Florencio	3.000
10.835	Idem	López Curiel, Macario	8.000
10.836	Idem	López David, Benedicto	6.000
10.837	Idem	López David, Julián	10.000
10.838	Idem	López Díaz, Benigno	6.000
10.839	Idem	López Díaz, Clemente	4.000
10.840	Idem	López Díaz, Tomás	4.000
10.841	Idem	López García, José	9.000
10.842	Idem	López García, Leocadia	12.000
10.843	Idem	López García, Zeilo	8.000
10.844	Idem	López Gómez, Silverio	3.000
10.845	Idem	López Herrero, Benigno	3.000
10.846	Idem	López Herrero, Félix	3.000
10.847	Idem	López Jiménez, Daniel (Vda. de)	6.000
10.848	Idem	López López, Basilia	6.000
10.849	Idem	López López, Bibiana	5.000
10.850	Idem	López López, María	3.000
10.851	Idem	López Nieto, Mariano	3.000
10.852	Idem	López Pérez, Miguel	4.000
10.853	Idem	López Sánchez, Alejandro	3.000
10.854	Idem	López Sánchez, Lázaro (Vda. de)	8.000
10.855	Idem	López Sánchez, Leoncio	3.000
10.856	Idem	Martín Aparicio, Domingo	6.000
10.857	Idem	Martín Aparicio, Máximo	7.000
10.858	Idem	Martín Hernández, Felipe	8.000
10.859	Idem	Martín López, Cirilo	3.000
10.860	Idem	Martín Pérez, Segundo	3.000
10.861	Idem	Melchor García, Teodora	19.000
10.862	Idem	Miguel Pérez, Francisco	5.000
10.863	Idem	Miguel Pérez, Santiago	5.000
10.864	Idem	Miguel Pérez, Valentín	4.000
10.865	Idem	Miranda Bosque, Justo	3.000
10.866	Idem	Miranda León, Miguel	4.000
10.867	Idem	Moreno López, Crispin	4.000
10.868	Idem	Muñoz Mago, Roque	4.000
10.869	Idem	Pancho Campos, José	8.000
10.870	Idem	Pavón Burcio, Jesús	8.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
10.871	Garganta la Olla	Peña Campos, Esteban	8.000
10.872	Idem	Peña Curiel, Dionisio	4.000
10.873	Idem	Peña Curiel, Macario	6.000
10.874	Idem	Peña López, Dionisio	8.000
10.875	Idem	Peña López, Epifanio	8.000
10.876	Idem	Peña Pérez, Esteban	3.000
10.877	Idem	Peña Pérez, Maximina	4.000
10.878	Idem	Peña Pérez, Saturnino	5.000
10.879	Idem	Peña Sánchez, Emilio	3.000
10.880	Idem	Pérez Alonso, Antonio	6.000
10.881	Idem	Pérez Alonso, Daniel (Vda. de)	6.000
10.882	Idem	Pérez Alonso, Florencio	4.000
10.883	Idem	Pérez Alvarez, Delfín	6.000
10.884	Idem	Pérez Alvarez, Pedro	3.000
10.885	Idem	Pérez Collado, Josefa	3.000
10.886	Idem	Pérez Curiel, Alvaro	9.000
10.887	Idem	Pérez Curiel, Andrea	3.000
10.888	Idem	Pérez Curiel, Delfín	3.000
10.889	Idem	Pérez Curiel, Eugenio	3.000
10.890	Idem	Pérez García, Teodoro	4.000
10.891	Idem	Pérez Gómez, Mariano	6.000
10.892	Idem	Pérez Hernández, Desideria	2.500
10.893	Idem	Pérez Hernández, Fabián	6.000
10.894	Idem	Pérez Hernández, Petra	12.000
10.895	Idem	Pérez Herrero, Fabián	3.000
10.896	Idem	Pérez León, Miguel	6.000
10.897	Idem	Pérez López, Eugenia	5.000
10.898	Idem	Pérez López, José	3.000
10.899	Idem	Pérez López, Luis	8.000
10.900	Idem	Pérez López, Miguel	3.000
10.901	Idem	Pérez Martín, Angel	3.000
10.902	Idem	Pérez Pérez, Agapito	4.000
10.903	Idem	Pérez Pérez, Anastasia	3.000
10.904	Idem	Pérez Pérez, Jesús	20.000
10.905	Idem	Pérez Sanchez, Epifania	10.000
10.906	Idem	Pérez Sánchez, Fermín	5.000
10.907	Idem	Pérez Sánchez, Narciso	6.000
10.908	Idem	Pérez Toribio, Castor	100.000
10.909	Idem	Peris Castaño, Cándido	3.000
10.910	Idem	Peris Castaño, Maximina	5.000
10.911	Idem	Peris Martín, Antonio	4.000
10.912	Idem	Pozo López, Felipe	15.000
10.913	Idem	Pozo López, Nicolás	10.000
10.914	Idem	Pozo López, Valerio	10.000
10.915	Idem	Sánchez López, Ramón	3.000
10.916	Idem	Sánchez Pérez, Dámaso	8.000
10.917	Idem	Sánchez Peris, Dionisio	8.000
10.918	Idem	Serradilla González, Valero	12.000
10.919	Idem	Trujillo Guzmán, Benedicto	4.000
10.920	Idem	Vicente Burcio, Salustiano	4.000
10.921	Idem	Vicente Gómez, Simeón	4.000
10.922	Gargantilla	Alvarez Barbero, Felipe	3.000
10.923	Idem	Alvarez Carril, Juan	3.000
10.924	Idem	Barbero Peñasco, Basilio	3.000
10.925	Idem	Barbero Peñasco, Gervasio	3.000
10.926	Idem	Barbero Peñasco, Salustiano	5.000
10.927	Idem	Barbero Pérez, Miguel	4.000
10.928	Idem	Carril Barbero, Ramón	6.000
10.929	Idem	Carril Hernández, Demetrio	5.000
10.930	Idem	Carril Hernández, Miguel	4.000
10.931	Idem	Carril Peñasco, Celestino	2.000
10.932	Idem	Carril Pérez, Anselmo	4.000
10.933	Idem	Carril Pérez, Ezequiel	3.000
10.934	Idem	Carril Sánchez, Vicente	6.000

**MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Nombrando Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba a don Gumersindo Aparicio Sánchez.*

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma, el excelentísimo señor Ministro ha tenido a bien disponer sea nombrado don Gumersindo Aparicio Sánchez, Catedrático numerario del Grupo 11.º, «Zootecnia», segundo curso, de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo de entrada de 9.600 pesetas anuales, que figura en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rublo.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Enseñanza  
Profesional y Técnica**

*Ascendiendo a la cuarta categoría y sueldo o gratificación de 3.500 pesetas al Profesor Auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba don Amando Ruiz Prieto.*

Existiendo una dotación vacante en el Escalafón del Profesorado Auxiliar numerario de las Escuelas Superiores de Veterinaria, en la cuarta categoría,

Esta Dirección General ha resuelto que el Profesor Auxiliar numerario don Amando Ruiz Prieto, con destino en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, ascienda a la cuarta categoría y sueldo o gratificación de 3.500 pesetas anuales, de conformidad con el vigente Presupuesto y con efectos administrativos y económicos del 21 de julio del presente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1942.—El Subsecretario, J. Rublo.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Primera  
Enseñanza**

*Dictando normas para la colocación en propiedad provisional de los opositores a ingreso en el Magisterio Nacional en expectación de destino.*

La Orden ministerial de 5 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6), dictada para la colocación

en propiedad provisional de los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas en 19 de mayo de 1941, estableciendo la situación en expectativa de destino para aquellos opositores que no alcanzaron plaza entre las vacantes a proveer en la provincia donde actuaron o en aquellas otras donde hubiesen solicitado destino; pero dado el número de Maestros que quedan en expectación, quienes solicitan se les adjudique escuela en las provincias donde existan vacantes, es conveniente resolver esta situación, a cuyo efecto.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Maestros y Maestras comprendidos en la Orden ministerial de 5 del actual que se hallen en expectación de destino por no existir número suficiente de vacantes a proveer en las provincias donde realizaron los ejercicios de la oposición o en las que solicitaron escuela, y no deseen continuar en tal situación, solicitarán de esta Dirección, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se les designe provincia, a fin de que puedan elegir escuela entre las vacantes existentes que reúnan las condiciones señaladas en la referida Orden de 5 del actual, elección que se llevará a efecto ante la Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia que se designe, en forma análoga a la celebrada el día 14 de los corrientes y por el orden de menor a mayor número obtenido en las listas de aprobados, siguiendo a continuación de éstos los comprendidos en las de ampliación, resolviéndose los empates a favor del de mayor edad.

2.º Aquellos opositores que dejen transcurrir el plazo señalado en el párrafo anterior sin solicitar designación de provincia se considerarán en situación de expectación de destino, no pudiendo invocar derecho alguno para acogerse a lo dispuesto en esta Orden.

3.º Los nombramientos que se expidan en virtud de esta Orden tendrán efectos administrativos de primero del actual, contándose los económicos a partir de la fecha de posesión.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1942.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

**Tribunal de oposiciones al grupo noveno, cátedra de «Fitotecnia y Economía Agrícola», vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dicha Cátedra.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores admitidos a esta oposición que el día 18 de septiembre, a las once de la mañana, se personarán en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid para hacer acto de presentación ante el Tribunal y entregarle los trabajos científicos, concepto, método, programas, etc., y que el día 28 de dicho mes, a la misma hora y en el mismo local, se realizará la práctica del primer ejercicio.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—El Presidente del Tribunal, Juan Marcella Arrazola.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos)**

*Rectificando la Orden de adjudicación de las obras del «Nuevo dique de abrigo» en el puerto de Tarragona.*

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden de adjudicación definitiva de las obras del «Nuevo dique de abrigo» en el Puerto de Tarragona, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del corriente mes de agosto se publica nuevamente con la oportuna rectificación.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Nuevo dique de abrigo» en el puerto de Tarragona, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor don Jaime Anguera Sans, por la cantidad de cuatro millones quinientas treinta y ocho mil ciento setenta y siete pesetas con once céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil sesenta y dos pesetas con veintiocho céntimos la baja de doscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con diez y siete céntimos en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1942.—El Director general, J. Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Tarragona.